



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ISIDRO
FABELA
Administración 2022-2024



BANDO MUNICIPAL 2022
"2022. Año del Quincentenario de la
Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del
Estado de México"





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ISIDRO
FABELA
Administración 2022-2024

2022

BANDO MUNICIPAL

El Bando Municipal regula el funcionamiento interno y la vida comunitaria, contienen el ejercicio de los derechos y obligaciones de los habitantes, las normas administrativas que permiten alcanzar la tranquilidad y seguridad del municipio.

2

Contiene de manera específica las atribuciones de las dependencias, sus obligaciones, con las cuales se rigen para ofrecer mejor sus servicios.

El H. Ayuntamiento 2022-2024 quiere cumplir cabalmente dicho propósito estableciendo en el presente bando las bases de una relación de respeto y colaboración entre gobierno y gobernados manteniendo siempre miras hacia una mejor convivencia social en la que prevalezca la seguridad y la confianza en las instituciones.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO.



BANDO MUNICIPAL 2022

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO.

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ÍNDICE

3	TÍTULO PRIMERO	7
	DISPOSICIONES GENERALES	7
	OBJETIVO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA	7
	NOMBRE Y ESCUDO	8
	DE LOS FINES DEL MUNICIPIO	9
	TÍTULO SEGUNDO	13
	DEL TERRITORIO.	13
	EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS	13
	DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.	13
	TÍTULO TERCERO	15
	DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	15
	DE LA CALIDAD DE HABITANTES, VECINOS, CIUDADANOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES.	15
	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.	17



TÍTULO CUARTO	23
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	23
DEL H. AYUNTAMIENTO	23
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	25
DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	26
DE LAS REGIDURÍAS MUNICIPALES	27
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	27
TÍTULO QUINTO	29
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	29
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	29
DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO	32
DE LA TESORERÍA Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	33
DE LA ACTIVIDAD CATASTRAL	34
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	35
DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL	36
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	38
LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	40
ALUMBRADO PÚBLICO	40
PARQUES Y JARDINES	41
PANTEONES	41
DEL AGUA POTABLE	42
DEL TURISMO, DESARROLLO ECONÓMICO, LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL MUNICIPIO Y MERCADOS	46
DESARROLLO ECONÓMICO	46
DEL MERCADO	52



DEL TURISMO	53
DEL ÁREA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO AGROPECUARIO.	54
DE OBRAS PÚBLICAS.	57
DESARROLLO URBANO.....	58
DE LA DIRECCIÓN DE CASA DE CULTURA	62
DEL INSTITUTO DE LA MUJER.....	63
DEL REGISTRO CIVIL.....	63
TÍTULO SEXTO.....	66
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL, DERECHOS HUMANOS, OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA, JURIDICO Y LAS FALTAS.....	66
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	66
TRANSITO.....	68
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.....	72
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	72
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	76
DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA, MEDIADORA Y CALIFICADORA.	77
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES.	78
DE LOS MENORES INFRACTORES.	84
DE LAS SANCIONES.....	85
DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA.....	87
TÍTULO SÉPTIMO.....	87
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	87
TÍTULO OCTAVO	88
DE LA COORDINACION GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA	



REGULATORIA Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA	88
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	88
COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA	88
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	89
TÍTULO NOVENO	90
EMBELLECIMIENTO - CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS Y SITIOS DE BELLEZA NATURAL	90
TÍTULO DÉCIMO	91
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. 91	
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.	91
SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	94
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	95
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.	95
TRANSITORIOS.....	97



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETIVO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 1. El Presente Bando es de orden público, interés social, de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite en el Territorio Municipal y tiene por objeto establecer las bases de su división territorial, Organización Política y Administrativa; así como los Derechos y Obligaciones de su Población; determina la competencia de las Dependencias Administrativas y Servidores Públicos Municipales, para buscar la sana convivencia que deben mantener y conservar los habitantes del Municipio a efecto de procurar conjuntamente la seguridad, tranquilidad y bienestar de la población, visitantes y turistas.

7

ARTÍCULO 2. El Municipio de Isidro Fabela, es parte integral de la División Territorial, de la Organización Política y Administrativa del Estado de México. Está Gobernado por un H. Ayuntamiento de Elección Popular directa integrado por una Presidenta Municipal, un Síndico y Siete Regidores, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 3. El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con la facultad de aprobar de acuerdo a la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios y demás leyes secundarias, el Bando Municipal, los Reglamentos, Circulares y las disposiciones administrativas de observancia general y aplicación obligatoria para sus autoridades auxiliares,



servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio.

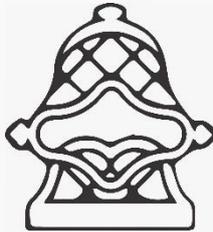
ARTÍCULO 4. El Presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas del régimen de gobierno municipal, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal; así como preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad, la paz social, la justicia cívica y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el mismo y en los demás reglamentos municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 5. El nombre más antiguo que se conoce de lo que hoy es nuestro municipio es tlazallan, aztequismo que debe traducirse como tlalli: tierra y tzala: que quiere decir entre las tierras. En 1979 por decreto 29 de la legislatura local, el municipio recibe el nombre oficial de ISIDRO FABELA y la cabecera municipal lleva el nombre de TLAZALA DE FABELA.

8

ARTÍCULO 6. El escudo oficial del municipio es:



ARTÍCULO 7. El nombre y el escudo forman parte del patrimonio municipal, y solo podrán ser utilizados por las autoridades municipales, autoridades auxiliares y por los órganos municipales, no puede ser objeto de concesión a particulares; la contravención a esta disposición se sancionará en términos del presente ordenamiento.



CAPÍTULO TERCERO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8. Para el cumplimiento de sus fines y funciones el H. Ayuntamiento y en general todas las autoridades municipales se regirán por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y todos los Reglamentos que de ellas emanen.

ARTÍCULO 9. El fin esencial del gobierno municipal de Isidro Fabela es fomentar la democracia, el bienestar, la justicia social/justicia cívica, mantener y conservar el orden público y la seguridad para lograr el desarrollo de sus habitantes; por ello las autoridades, con la participación responsable y organizada de los gobernados cumplirán con los siguientes fines:

9

- I. Respetar y salvaguardar la integridad de las personas, así como sus bienes, el ejercicio de sus derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de género, respetando los Derechos Humanos observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales y Estatales que de ellas emanen;
- II. Preservar y salvaguardar la integridad del municipio.
- III. Potencializar las fortalezas Municipales de manera coordinada y en colaboración directa con el Gobierno Federal y el Estado Libre y Soberano de México que incida en el ejercicio de la función pública, actualizando e impulsando las Reformas



- Administrativas que sean detonantes de la eficiencia y eficacia de las políticas públicas;
- IV. Promover entre los habitantes de Isidro Fabela el respeto y amor a la patria, sus símbolos, los valores cívicos y la Identidad Nacional, Estatal y Municipal;
 - V. Procurar la equidad de género como política municipal, garantizando la moralidad, civismo, salubridad y el orden público, en concordancia con las políticas federales y estatales para promover la igualdad entre mujeres y hombres;
 - VI. Ordenar y organizar las actividades sociales, económicas y políticas, con la participación de los habitantes del Municipio, procurando un desarrollo ordenado, armónico y sustentable; atender y satisfacer las necesidades colectivas a través de la prestación de servicios públicos municipales;
 - VII. En coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y otros Municipios, establecer acciones que vigilen, atiendan y garanticen la seguridad pública municipal, prevención del delito, programas comunitarios de vigilancia y prevención, así como la implementación de recursos tecnológicos y materiales que coadyuven en el combate a las conductas delictivas y administrativas;
 - VIII. Implementar en la Administración Pública Municipal los mecanismos necesarios de Mejora Regulatoria e innovación tecnológica, así como capacitación para sus Servidores Públicos, mejorando la prestación de los servicios que se otorgan a los gobernados;
 - IX. Implementar en todos los aspectos de la Administración Pública Municipal el principio de legalidad, transparencia y rendición de cuentas en la actuación de Dependencias y Servidores Públicos, bajo el postulado de eficiencia y eficacia en el servicio público;
 - X. Mantener un Gobierno de resultados, el cual



- identifique las demandas y necesidades para ser atendidas de manera pronta y eficiente, definiendo estrategias y acciones que privilegien la participación conjunta entre gobierno y comunidad;
- XI. Privilegiar la concepción vanguardista del Municipio en cuanto a su planeación estratégica, con visión de largo plazo y sustentabilidad social, política, económica y de respeto al medio ambiente; dando seguimiento a los planes, programas y proyectos que garanticen un crecimiento ordenado del desarrollo urbano;
 - XII. Atender de manera eficaz y eficiente a la comunidad con la prestación de servicios públicos básicos oportunos y de calidad;
 - XIII. Fomentar en todos sus niveles la educación escolar, buscando mejorar el nivel de vida, cultural, tecnológico, económico y social de los habitantes;
 - XIV. En colaboración con las instancias del Gobierno Federal y Estatal, impulsar un sistema de cobertura universal de Salud Pública;
 - XV. Fomentar la integración y convivencia familiar, partiendo de un entorno de valores y respeto entre sus integrantes, salvaguardando el derecho de las personas a una vida sin violencia, el interés superior de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; así como, una vida digna a los adultos mayores, población indígena, personas con discapacidad y grupos vulnerables;
 - XVI. Implementar los programas encaminados a una ordenada disposición del uso del suelo, privilegiando la potencialidad del desarrollo sustentable y respeto del medio ambiente;
 - XVII. Promover la participación democrática de la sociedad en los asuntos inherentes al desarrollo y planeación de la comunidad, bajo un esquema que asegure que las opiniones en esta materia sean



- escuchadas;
- XVIII. Fomentar la participación de la comunidad en actividades culturales y deportivas, como estrategia de fortalecimiento del tejido social para la inhibición de conductas antisociales;
- XIX. Fortalecer la Identidad Municipal de sus Comunidades, a través de la difusión de su historia y tradiciones; promoviendo los valores culturales, éticos y cívicos, preservando el patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, ecológico, cívico y cultural del municipio;
- XX. Coadyuvar con las Instancias Federales y Estatales para el desarrollo de las actividades económicas productivas, industriales, comerciales y de prestación de servicios en el Municipio;
- XXI. Creación de incentivos en el marco de su competencia, para la captación de inversión que sea a favor del desarrollo y empleo en el Municipio;
- XXII. Preservar la dignidad de la persona fomentando los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como respetar la naturaleza y los derechos de los animales.



TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO PRIMERO EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 10. El territorio del Municipio de Isidro Fabela, es el que históricamente y por derecho le corresponde con una superficie aproximada de 91.46 kilómetros cuadrados, según datos proporcionados de la "Panorámica Socioeconómica de 1975" editada por el Gobierno del Estado de México.

LÍMITES Y COLINDANCIAS

AL NORTE: Con el Municipio de Nicolás Romero.

AL ESTE: Con los Municipios de Nicolás Romero y Atizapán de Zaragoza.

AL SUR: Con los Municipios de Atizapán de Zaragoza y Jilotzingo.

AL OESTE: Con los Municipios de Oztolotepec, Temoaya y Jiquipilco.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 11. El territorio Municipal se divide y establece en Colonias, Ejidos, Comunidades, Localidades, Rancherías y Parajes.

ARTÍCULO 12. El Municipio para su gobierno, organización y administración interna se ha dividido de la siguiente manera:



DELEGACIÓN AURORA: Se integra con la Colonia del mismo nombre, incluyendo el paraje El Encinal, mismo que colinda con tierras comunales y el paraje La Cumbre;

DELEGACIÓN LAURELES: Se integra con la Colonia del mismo nombre, paraje Dongú, Localidad Pueblo Nuevo, Rancho de Engoshte y el paraje denominado el 22;

DELEGACIÓN MIRAFLORES: Se integra con la Colonia del mismo nombre y el Rancho de Lara;

DELEGACIÓN PALMA: Se integra con la Colonia del mismo nombre, paraje Agua Bendita, paraje la Esperanza y tierras comunales.

DELEGACIÓN EJIDO PALMA: Se integra con la Colonia del mismo nombre, localidad de San Francisco, Paraje de los Albertos y Paso de Vaca.

DELEGACIÓN EJIDO MIRAFLORES: Se integra con la Colonia del mismo nombre y las localidades de San Martín, los Duraznos y Pécuaro.

DELEGACIÓN AMPLIACIÓN EJIDO PALMA Y MIRAFLORES: Se integra por la segunda ampliación de Ejido Santiago Tlazala, parajes Pipinico, Loma Pelada, Chinguiriteras y la Ex Hacienda de Bata.

DELEGACIÓN LOS JARROS: Se integra por el Ejido Benito Juárez y las localidades de Palo Grande y los Panales.

DELEGACIÓN CAÑADA DE ONOFRES: Se integra por la localidad del mismo nombre, Rancho de Bojay, las localidades de Lavaderos y los Gallos.

DELEGACIÓN DE CAIXTE: Se integra con la localidad del mismo nombre, Endeguido, Los Toronjiles y Loma del Río.

DELEGACIÓN DE PALOMAS: Se integra con la localidad del mismo nombre, Canoítas, Xitoxi, la Presa Iturbide y Organillos.



ARTÍCULO 13. El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen, de acuerdo con las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CALIDAD DE HABITANTES, VECINOS, CIUDADANOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES

15

ARTÍCULO 14. En el Municipio de Isidro Fabela todos los individuos son iguales ante la Ley, no existe discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, preferencias sexuales, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

ARTÍCULO 15. La población del Municipio se compone por los habitantes que residen en él, a los que se conoce como Fabelenses, vecinos, huéspedes o transeúntes. La residencia puede ser habitual o transitoria.

ARTÍCULO 16. Para efectos de este capítulo, son considerados como:

Originarios del Municipio: Las mujeres y hombres que tengan antecesores que hayan nacido y radiquen en él, así como que establezcan su domicilio dentro del territorio municipal.

Habitantes del Municipio: Todas las personas que residan



en el territorio municipal y que no reúnen los requisitos establecidos para la vecindad.

Transeúnte: Toda persona que en forma transitoria este en el territorio municipal. **Huésped:** Toda persona que, por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentra de visita temporal dentro del territorio municipal.

Vecino: Toda persona que tenga un vínculo jurídico, político y social con el municipio.

- I. Todos los nacidos en el municipio y los que se encuentran radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tenga más de seis meses de residir dentro del territorio municipal; y
- III. Los que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, ello con la constancia expedida por la autoridad competente; además deben comprobar, la existencia de su domicilio.

16

ARTÍCULO 17. La calidad de vecinos se pierde por las siguientes causas:

- I. Ausencia de más de seis meses del territorio municipal;
- II. Renuncia expresa ante la secretaria del H. Ayuntamiento; y
- III. Las demás causas que citen las leyes aplicables.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 18. Los habitantes, transeúntes, huéspedes y vecinos del Municipio de Isidro Fabela, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS:

- I. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los Servidores Públicos Municipales, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable;
- II. Recibir la prestación de las funciones y los servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente;
- III. Recibir información de los Órganos Municipales, mediante petición por escrito debidamente recepcionada por la oficialía común de partes o en la forma y término que determine la normatividad aplicable al caso;
- IV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio.
- V. Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el H. Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Ser protegido por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal en su persona y patrimonio;
- VII. Presentar queja ante la Defensoría de Derechos Humanos, cuando los Servidores Públicos de cualquier nivel de gobierno actúen en menoscabo de la integridad y dignidad de las personas;
- VIII. Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de Protección Civil;



- IX. Participar en consultas públicas que organicen las Autoridades Municipales conforme a la convocatoria que para tal efecto se expida;
- X. Colaborar con las Autoridades Municipales en las diversas actividades que realicen, de manera organizada, a través de comités y/o consejos, así como, en todas aquellas áreas que el presente Bando y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales señalen para la participación de la comunidad;
- XI. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- XII. Todos los habitantes sin excepción serán iguales ante la Ley, se respetará siempre su integridad física, así como sus Derechos Humanos;
- XIII. Ejercer en todo tiempo el derecho de petición;
- XIV. Desempeñar las comisiones de Autoridad Auxiliar y otras que le sean encomendadas;
- XV. Votar en las elecciones de las Delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueron electos;
- XVI. Interponer los recursos administrativos correspondientes;
- XVII. Organizar faenas y eventos que sean necesarios para la conservación, realización o fomento de obras y patrimonio de su localidad;
- XVIII. Medio ambiente limpio, sano y boscoso como lo marca la topografía natural del Municipio;
- XIX. Les sean expedidas en su favor, por las dependencias administrativas, los documentos necesarios para diversos trámites personales; y
- XX. Todas las demás que la Ley señale.



OBLIGACIONES:

- I. Cumplir y respetar las Leyes, Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de observancia general;
- II. Respetar a los servidores públicos y sus investiduras, así como respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales aprobadas por el H. Ayuntamiento, y demás disposiciones de carácter Federal o Estatal según el caso;
- III. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, áreas públicas y de los demás bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de las funciones y servicios públicos;
- IV. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando en todo momento su conservación;
- V. Evitar las fugas y el despudio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicarle a las Autoridades competentes las que existan en vía pública;
- VI. Respetar a las Autoridades Municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- VII. Evitar que sus predios sean utilizados como basureros y denunciar cualquier uso indebido de los predios o baldíos, en caso contrario se procederá conforme a las disposiciones aplicables al caso;
- VIII. Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones dentro del territorio municipal, de lo contrario las notificaciones se realizarán en los estrados correspondientes previa razón de notificación;
- IX. Participar en acciones de Protección Civil en casos



- de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mandato de las autoridades competentes en la materia;
- X. Respetar y acatar los señalamientos viales y avisos colocados por las autoridades en materia de Protección Civil, Seguridad Pública Municipal, Desarrollo Urbano, Prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;
 - XI. Respetar los pasos peatonales, salidas de cuerpos de emergencia y rampas de las personas con discapacidad.
 - XII. Mantener aseados los frentes y las colindancias de domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
 - XIII. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, conservando la armonía de la imagen urbana que determine la Autoridad Municipal;
 - XIV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, áreas de servicio público municipal, los pasos y accesos al derecho peatonal, rampas para personas con alguna discapacidad;
 - XV. Respetar los derechos de los demás habitantes;
 - XVI. Responsabilizarse de la tenencia de animales domésticos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberá notificar a las Autoridades Municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad;
 - XVII. Cumplir con los programas que emita el H. Ayuntamiento respecto a la recolección, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos y de manejo especial, impulsando



la sustitución gradual de utensilios desechables de plástico o unicel y bolsas de acarreo por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, o que se requieren por cuestiones de higiene o salud;

- XVIII. Inscribirse en los padrones municipales, predial, agua potable, construcciones, aportación de mejoras y otros que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- XIX. Atender los llamados y acudir puntualmente a las citas que por escrito o por cualquier otro medio les hagan las Autoridades del Municipio;
- XX. Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes y datos estadísticos de cualquier índole que les soliciten las Autoridades competentes;
- XXI. Dar facilidades a las Autoridades Administrativas para llevar a cabo visitas de verificación;
- XXII. Denunciar ante la Autoridad Municipal cualquier infracción al Bando Municipal;
- XXIII. Denunciar las irregularidades en que incurran los Servidores Públicos;
- XXIV. Inscribir ante el H. Ayuntamiento a través de la Autoridad Municipal competente, toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicio a que se dediquen, así como cubrir las contribuciones respectivas en los términos de la legislación fiscal vigente;
- XXV. Contribuir para el gasto público municipal de manera proporcional y equitativa que disponga las Leyes respectivas vigentes, así como las disposiciones en el presente Bando y en los Reglamentos Municipales;
- XXVI. Contribuir al gasto público del municipio, en los términos que determinen las leyes, obligándose a



- cumplir con el pago de predial, agua potable, así como, de los otros servicios que la Ley señale, en términos de lo que establezcan las Leyes Federales, Estatales o Municipales, independientemente de su régimen de propiedad (ejido, comunidad, propiedad privada, social, etc.);
- XXVII. Respetar el límite de velocidad, el cual será en avenidas principales de la cabecera municipal y zonas escolares, así como en vías alternas, máximo 30 kilómetros por hora;
- XXVIII. Para el transporte público deberá respetar el límite de velocidad, haciendo parada y/o base solo en los sitios permitidos para tal efecto, quedando estrictamente prohibido circular con vidrios oscuros, así como estacionarse en doble fila;
- XXIX. Cuidar y preservar la belleza forestal y animal del municipio;
- XXX. Realizar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, por la expedición de las constancias solicitadas, ante las diversas instancias del Gobierno Municipal;
- XXXI. Cumplir con las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que establezca las autoridades sanitarias Federales, Estatales y Municipales competentes además de las medidas establecidas en el presente Bando; y
- XXXII. Las demás que imponga este Bando o Reglamentos, así como los que impongan el Estado y la Federación.

ARTÍCULO 19. La violación a los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 18, será considerado como infracción al presente Bando Municipal y será sancionado conforme lo determine la autoridad competente.



TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 20. El Gobierno del Municipio de Isidro Fabela lo ejerce el H. Ayuntamiento, el cual es un Órgano Colegiado que tiene a su cargo el cumplimiento de los fines que le son propios y que constituido como Asamblea deliberante es la máxima autoridad y cuenta con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan. Para una mejor atención y despacho de sus asuntos, el H. Ayuntamiento se constituirá en comisiones edilicias, las cuales se regularán con base en el Reglamento respectivo.

23

ARTÍCULO 21. El H. Ayuntamiento resolverá los asuntos de su competencia en una reunión denominada cabildo, la cual se celebrará un día a la semana en la sala de cabildos o donde se declare recinto oficial, sujetándose a las normas o disposiciones que para tal efecto contemple el reglamento interno.

ARTÍCULO 22. Para el Despacho de los asuntos municipales, el H. Ayuntamiento cuenta con un Secretario del H. Ayuntamiento, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 23. El Gobierno Municipal de Isidro Fabela es consiente que la corrupción es un problema que afecta la gobernabilidad democrática del municipio por lo que se compromete a realizar esfuerzos para atender este fenómeno desde sus primeros días como gobierno



municipal por ello es que se da a la tarea de impulsar la inmediata integración del Sistema Municipal Anticorrupción (SMA) que busca articular el trabajo de diversas instituciones para prevenir, investigar y castigar eficazmente la corrupción en el territorio municipal.

Por instrucciones de la Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento, sus integrantes o a quien ella faculte, deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes llámese Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Seguridad del Estado de México, o cualquier autoridad de futura o nueva creación que implemente el Gobierno Federal o del Estado de México.

ARTÍCULO 24. El Gobierno Municipal de Isidro Fabela, se compromete a garantizar el respeto a las personas, a los bienes públicos, privados y regulares, el funcionamiento de la administración pública municipal en su preservación, estableciendo las reglas mínimas de comportamiento cívico.

Corresponde al H. Ayuntamiento hacer la promoción de una cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo del municipio, además del conocimiento de los derechos y obligaciones de ciudadanos y servidores públicos, anteponiendo siempre una cultura de paz.

ARTÍCULO 25. El Gobierno Municipal de Isidro Fabela considera que son valores fundamentales para la Cultura Cívica en el municipio los que favorezcan la convivencia armónica de los Fabelenses priorizando los siguientes:

- I. La corresponsabilidad entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías de comunicación, los espacios de recreación de todo tipo, servicios



- públicos y la seguridad ciudadana;
- II. La autorregulación, sustentada en la capacidad de los Fabelenses para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los demás, así como a las autoridades su observancia y cumplimiento;
 - III. La prevalencia del diálogo, la conciliación y la mediación como medios de solución de conflictos y la utilización de auxiliares para la gestión y solución de conflictos;
 - IV. El respeto por la diferencia y la diversidad de la población del municipio;
 - V. El sentido de pertenencia a la comunidad y al municipio;
 - VI. La colaboración como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida;
 - VII. La legalidad como un sistema normativo y una cultura de acciones orientadas al ejercicio, respeto y cumplimiento a la ley por parte de los ciudadanos y servidores públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 26. Corresponde exclusivamente a la Presidenta Municipal Constitucional, ejecutar las decisiones y acuerdos del H. Ayuntamiento, encabezar y conducir la administración pública municipal, ejercer las atribuciones de Gobierno que le confiere las leyes y el presente Bando. Celebrar convenios, previa aprobación del H. Ayuntamiento, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115 fracción tercera de la Carta Magna, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales; junto con la Secretaria de Seguridad, proveer la evaluación, certificación y capacitación de mandos municipales como lo estipulan las



disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 27. La Sindicatura Municipal tendrá a su cargo la representación, procuración, defensa y promoción de los derechos e intereses del municipio, esencialmente los de carácter patrimonial; y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el Órgano de Control y Evaluación que al efecto establezca el H. Ayuntamiento.

El Síndico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la Hacienda Pública Municipal;
- II. Supervisar la defensa de los conflictos laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes;
- III. Vigilar el interés Patrimonial del municipio;
- IV. Coadyuvar en los conflictos con las autoridades Ejidales y Comunales competentes, así como la delimitación:
 - a) De la propiedad;
 - b) Los Ejidos; y
 - c) Las Comunidades
- V. Atender asuntos de Límites Territoriales Municipales; y
- VI. Las que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás que señalen las disposiciones aplicables.



CAPÍTULO CUARTO DE LAS REGIDURÍAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 28. Las y los regidores tendrán a su cargo funciones de inspección, vigilancia y dictamen de diversos ramos del gobierno, administración y servicios públicos municipales, las que cumplirán de acuerdo a las comisiones que se les asignen.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 29. Las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana durarán en su encargo un período de tres años y podrán ser removidas por causa grave que califique el H. Ayuntamiento por mayoría de sus integrantes, previa garantía de audiencia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables, para este caso, se llamará a los suplentes y si éstos no se presentaran se designará a los sustitutos.

ARTÍCULO 30. Las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana quedaran sujetos a los procedimientos de revisión y evaluación de los órganos de control y fiscalización de acuerdo con el marco normativo.

ARTÍCULO 31. Los Delegados, Subdelegados, Organismos Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Cobrar y autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;



- III. Cobrar y autorizar conexiones a la red de agua o drenaje, así como autorizar la preparación que implique la ruptura de pavimento.
- IV. Cobrar y autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- V. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- VI. Hacer lo que no esté previsto en esta ley y en otros ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 32. Son Autoridades Auxiliares Municipales los delegados y COPACI's que designe el H. Ayuntamiento, previa convocatoria y una vez cumplido el proceso de elección con las funciones enunciadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos municipales vigentes, con el propósito de coadyuvar a mantener el orden, tranquilidad, paz social, seguridad y la protección de los vecinos, así como promover la participación ciudadana.

28

ARTÍCULO 33. Los Delegados Municipales son Autoridades Auxiliares en términos de lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título Tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y ejercerán sus atribuciones y las que le delegue el H. Ayuntamiento, procurando mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos. Los delegados realizarán los trabajos que les corresponden, en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, así como con las áreas de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 34. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento integrados por cinco vecinos con sus respectivos suplentes, quienes tendrán el carácter de honoríficos en el desempeño de sus funciones, y con alto sentido de honestidad, constituyéndose como Órganos de comunicación entre la



ciudadanía y el H. Ayuntamiento, se regirán por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter administrativo.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 35. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta de la Presidenta Municipal Constitucional, las que estarán subordinadas a esta Servidora Pública.

El Servidor Público Titular de las referidas Dependencias y Entidades de la Administración Municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus Reglamentos internos, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

ARTÍCULO 36. Las Dependencias Administrativas Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas del Gobierno Municipal que están subordinadas a la Presidencia Municipal serán:

1. Presidencia Municipal
 - 1.1 Asesor.
 - 1.2 Secretaría particular.
2. Secretaría del H. Ayuntamiento
 - 2.1 Archivo municipal.
 - 2.2 Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora.



- 2.3 Cronista Municipal.
- 2.4 Departamento de Patrimonio.
- 2.5 Oficialía de Registro Civil.
- 2.6 Oficialía de Partes.
3. Tesorería y Administración Municipal.
 - 3.1 Coordinación de Programas y Fondos Federales y Estatales.
 - 3.2 Coordinación Administrativa, Recursos Humanos y Adquisiciones.
Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones.
Departamento de Parque Vehicular y Maquinaria.
 - 3.3. Coordinación de Contabilidad General y Presupuesto Municipal.
 - 3.3.1. Departamento de Ingresos y Control Presupuestal.
 - 3.3.2. Departamento de Egresos y Control Presupuestal.
 - 3.3.3. Departamento de Nómina.
 - 3.4 Departamento de Catastro Municipal.
4. Contraloría Interna Municipal.
 - 4.1. Autoridad Investigadora.
 - 4.2. Autoridad Substanciadora y Resolutora.
 - 4.3 Departamento de Auditoría.
5. Dirección de Gobierno y Desarrollo Social.
 - 5.1 Coordinación de Salud.
 - 5.2 Coordinación de Educación.
6. Dirección de Servicios Públicos.
 - 6.1 Departamento de Limpia.
 - 6.2 Departamento de Alumbrado Público.
 - 6.3 Departamento de Parques, Jardines y Panteones.
7. Dirección de Agua Potable.
8. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.
 - 8.1 Titular de Normatividad y Vías Públicas.
 - 8.2 Ventanilla Única.



9. Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario.
10. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
 - 10.1 Departamento de Análisis de Precios Unitarios.
 - 10.2 Departamento de Desarrollo Urbano.
 - 10.3 Departamento de Normatividad de Obra Pública.
 - 10.4 Departamento de Planeación, Programación Presupuesto y Evaluación de Obra Pública.
 - 10.5 Residencia de Obra.
11. Dirección de Casa de Cultura.
 - 11.1 Biblioteca.
12. Dirección del Instituto Municipal de la Mujer.
13. Dirección de Seguridad Pública.
 - 13.1 Subdirección de Seguridad Pública.
 - 13.2 Secretaría Técnica de Seguridad Pública Municipal.
14. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
15. Coordinación Jurídica y Consultiva.
16. Coordinación Municipal de Protección Civil.
17. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
18. Departamento de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
19. Departamento de Comunicación Social.

ORGANISMOS AUXILIARES DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF).
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE).



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 37. Son atribuciones de la Secretaría del H. Ayuntamiento las establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 38. La Secretaría del H. Ayuntamiento, tendrá la responsabilidad de que las Dependencias y Órganos de la Administración Pública Municipal coordinen entre sí sus actividades y proporcionen la información necesaria para el buen funcionamiento del Gobierno y en coordinación con sus áreas, será el responsable de hacer prevalecer la gobernabilidad, la armonía y el trabajo en conjunto, por parte de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, dando cuenta al Ejecutivo Municipal, como ente de ejecución de las determinaciones jurídico gubernamentales, siendo su responsabilidad conducir los asuntos relacionados con la política interior del Municipio; asimismo, deberá intervenir en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, población, tenencia de la tierra urbana, prevención, combate y extinción de catástrofes públicas, pirotecnia, espectáculos, sorteos y tendrá las facultades que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Ejecutivo Municipal, las Leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 39. La Secretaría del H. Ayuntamiento a través de su titular y por mandato de la Presidenta Municipal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es la dependencia encargada de convocar a las Sesión Ordinarias y Extraordinarias de Cabildo.



Esta administración ha designado los días jueves a las once horas como día preferente para llevar a cabo las sesiones de cabildo las cuales son públicas y abiertas a la ciudadanía en general. El día podrá cambiar dependiendo de la agenda de los integrantes del H. Cabildo. Para realizar las sesiones de cabildo se deberá emitir la convocatoria correspondiente la cual deberá contener un orden del día.

ARTÍCULO 40. El Departamento de Patrimonio y/o control patrimonial es el área encargada de conducir, resguardar y actualizar el registro de los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento de Isidro Fabela, Estado de México, también es el encargado de generar y proporcionar las tarjetas de resguardo de los bienes muebles a las Dependencias que conforman la Administración Municipal a través de los diversos formatos que se generan del Sistema de Control Patrimonial Municipal, y debe planear y ejecutar las políticas municipales en materia de control patrimonial y de coadyuvar con la Dependencia encargada del Registro de los Bienes Inmuebles ante el Instituto de la Función Registral. En lo correspondiente al Patrimonio Municipal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

33

CAPÍTULO TERCERO DE LA TESORERÍA Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 41. La Tesorería y Administración Municipal es la encargada de administrar las finanzas, y la Hacienda Pública Municipal, de recaudar los ingresos Municipales. Asimismo, es responsable de efectuar las erogaciones con cargo al presupuesto aprobado por el H. Ayuntamiento, en los términos de las Leyes y Reglamentos de la materia, con las atribuciones que le confiere la legislación aplicable. Cuenta con la facultad para expedir copias certificadas de



los documentos a su cuidado, cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, además de las que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 42. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, salvo acuerdo expreso del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México del ejercicio fiscal vigente, lo cual tiene que estar publicado en la gaceta municipal.

ARTÍCULO 43. Para el mejor desempeño de sus funciones la Tesorería y Administración Municipal contará con las áreas administrativas siguientes:

- I. Coordinación Administrativa, Recursos Humanos y Adquisiciones.
- II. Departamento de Catastro Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ACTIVIDAD CATASTRAL.

ARTÍCULO 44. La Tesorería y Administración Municipal tendrá a su cargo el Departamento de Catastro Municipal, el cual contará con las atribuciones, facultades y obligaciones conferidas en la Ley de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.



ARTÍCULO 45. La Autoridad Catastral solicitará los documentos que acrediten la propiedad o posesión de los inmuebles y demás documentación requerida, para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.

ARTÍCULO 46. La inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión a favor de la persona cuyo nombre aparezca inscrito (artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios).

CAPÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 47. El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Isidro Fabela, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Reglamento Orgánico Municipal de Isidro Fabela y las demás disposiciones legales aplicables en materia de vigilancia, evaluación, control y fiscalización municipal. Para efectos de las atribuciones del Órgano Interno de Control, se aplicará de forma supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. La función de control municipal en el caso de no existir Titular del Órgano Interno de Control se ejercerá por el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 48. El Órgano Interno de Control también es la dependencia encargada de establecer programas y acciones, con el propósito de que los servidores públicos se conduzcan con disciplina, legalidad, objetividad,



profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en el ejercicio del servicio público que tiene encomendado, con la finalidad de que exista una administración honesta y ordenada, en el que las unidades administrativas cumplan con las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos aplicables, estableciendo políticas y estrategias para prevenir y corregir actuaciones que puedan generar problemas futuros.

ARTÍCULO 49. El ejercicio de sus facultades y obligaciones del Órgano Interno de Control corresponden originalmente al titular quien, para la mejor organización, eficiencia y eficacia en el desempeño de las mismas se auxiliará de las unidades administrativas a su cargo. Para el ejercicio de las funciones que le competen al Órgano Interno de Control contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Autoridad Investigadora
- II. Autoridad Substanciadora y Resolutora
- III. Departamento de Auditoría.

De conformidad a las funciones previstas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 50. La Dirección de Gobierno y Desarrollo Social contribuirá a la administración pública en la administración de un Gobierno cercano a la gente, fomentando el orden interno del municipio, respetando el pleno ejercicio de los derechos de la ciudadanía, buscando mantener una paz social a la vanguardia y una



gobernabilidad; así también, realizará, participará, coadyuvará y coordinará, por sí, con instituciones, organizaciones, personas de la sociedad civil o con los diferentes niveles de gobierno, las acciones para disminuir la pobreza y fomentar un mejor nivel de vida de los habitantes del municipio, en los aspectos de vivienda, seguridad social, salud y otros de igual naturaleza.

ARTÍCULO 51. Son atribuciones de la Dirección de Gobierno y Desarrollo Social las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio, en los servicios de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de las personas y comunidades;
- III. Impulsar y fomentar en el ámbito de su competencia, el desarrollo de las instituciones y actividades escolares en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y estimular el aprovechamiento escolar;
- IV. Convenir con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones particulares, la ejecución de planes y programas de asistencia social, educación, cultura y desarrollo institucional;
- V. Realizar la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover programas de planificación familiar y apoyo nutricional;
- VII. Desarrollar programas de prevención y atención a la farmacodependencia, tabaquismo, alcoholismo y drogadicción.
- VIII. Expedir el reglamento y disposiciones necesarias para regular y evaluar la prestación de los servicios de asistencia social, promoción de la educación, la cultura, el deporte y la recreación;



- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social que auxilien a la población en dicha materia;
- X. Promover y establecer las instalaciones que permitan la accesibilidad de discapacitados, adultos mayores y mujeres embarazadas a los servicios públicos, edificios y espacios de uso público;
- XI. Instrumentar en el ámbito de su competencia las políticas de atención a la juventud, de tal forma que se permita recepcionar y dirigir las necesidades de los jóvenes a través de la dependencia de la administración pública municipal correspondiente, implementando ésta a su vez programas, mecanismos, sistemas y estrategias que vinculen el sano desarrollo siguiendo los lineamientos plasmados en el plan de desarrollo municipal; y
- XII. Otras que indiquen las leyes o acuerde el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Para la ejecución de las funciones de la Dirección de Gobierno y Desarrollo Social, ésta se apoyará de las siguientes coordinaciones:

- I. Coordinación de Salud
- II. Coordinación de Educación

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53. Por Servicio Público se entiende toda prestación efectuada por la administración pública municipal en beneficio y para satisfacer las necesidades generales de la sociedad del Municipio.

ARTÍCULO 54. El H. Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación, explotación, administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y uso de los servicios públicos



municipales, considerándose enunciativa y más no limitativamente, los siguientes:

- I. Limpia y recolección de residuos sólidos;
- II. Alumbrado público;
- III. Parques y jardines;
- IV. Panteones;

ARTÍCULO 55. Los servicios públicos municipales se prestarán bajo los principios que rigen el servicio público con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, así como la capacidad administrativa y financiera del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56. Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables el H. Ayuntamiento celebre convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto dicte el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57. Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. El H. Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 58. La prestación directa de los servicios públicos será cumplida por la Dirección de Servicios Públicos que tendrá las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que expresamente se determine en las leyes, reglamentos y ordenamientos vigentes aplicables.



SECCIÓN I

LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 59. El H. Ayuntamiento es responsable de darles recolección, traslado y disposición final, con la finalidad de evitar y controlar la contaminación ambiental, y así prevenir enfermedades.

ARTÍCULO 60. Los residuos municipales son responsabilidad de quien los genera.

ARTÍCULO 61. Queda prohibido ingresar y/o tirar todo tipo de residuos sólidos, urbanos, líquidos, químicos y de cualquier otro tipo en el territorio municipal.

SECCIÓN II

ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 62. El Gobierno Municipal promoverá la prestación del servicio de Alumbrado Público como elemento básico e indispensable en todo tipo de ambiente social para el desarrollo sustentable de las comunidades. Para ello buscará aprovechar los recursos materiales con los que cuenta y mejorar las condiciones de las luminarias que se ubican en el Territorio Municipal, así como ampliar la cobertura de las mismas, atendiendo a los avances tecnológicos existentes.

ARTÍCULO 63. El Gobierno Municipal a petición de los beneficiados, solo se encargará de gestionar los trabajos para las ampliaciones de red ante la Comisión Federal de Electricidad en cumplimiento con la normatividad vigente en la materia.



SECCIÓN III PARQUES Y JARDINES.

ARTÍCULO 64. Es obligación del Gobierno Municipal junto con la población conservar y respetar los parques, jardines, áreas verdes y recreativas públicas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 65. Es obligación del Gobierno Municipal mediante sus cuadrillas de limpieza de áreas verdes, parques y jardines realizar los trabajos inherentes de limpieza en estos sitios, el servicio prestado es con la finalidad de la conservación de parques, jardines, panteones, teniendo como finalidad tener un entorno armónico y digno de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 66. El Gobierno Municipal atenderá las solicitudes por escrito, que le hagan llegar las Escuelas e Instituciones de Salud Pública, para brindarles el apoyo en la limpieza de sus áreas verdes.

ARTÍCULO 67. Quien afecte, destruya y arroje basura sobre las áreas que se encuentren habilitadas como parques, jardines y panteones, se le aplicara una sanción de acuerdo al presente ordenamiento.

SECCIÓN IV PANTEONES

ARTÍCULO 68. El Municipio de Isidro Fabela cuenta con dos espacios funcionales para inhumaciones, ubicados en la Cabecera Municipal, mismos que se registrarán con base al Reglamento de Panteones para el Municipio de Isidro Fabela, y el Código Financiero del Estado de México, para los pagos correspondientes al servicio.



ARTÍCULO 69. Es obligación de todas las personas que quieran acceder a los servicios de panteones, estar al corriente en los pagos de derechos, refrendo, mantenimiento y cualquier otra cuota que se estipule por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70. El permiso para inhumación y/o construcción de mejoras en las sepulturas, así como la orden del pago del refrendo de las mismas se expedirán en la oficina de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento con base a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 71. Es facultad exclusiva del H. Ayuntamiento, el estipular el orden en que se realizaran las inhumaciones en el Panteón Santiago Apóstol, todo ello con la finalidad de dar un mejor aprovechamiento al panteón.

CAPÍTULO OCTAVO DEL AGUA POTABLE

42

ARTÍCULO 72. Respecto al pago de la tarifa de agua potable, así como tomas de uso residencial, industrial y comercial, se realizará en la Tesorería y Administración Municipal del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 73. En el caso de la toma doméstica, se pagará el derecho que establezca el H. Ayuntamiento como cuota fija de acuerdo a la localidad para la cual se determine; la cuota fija podrá ser actualizada cuando así lo determine el propio H. Ayuntamiento. Y el cobro para las tomas de uso residencial, industrial y comercial será de acuerdo a las leyes aplicables en la materia.



ARTÍCULO 74. Las tomas de agua potable no podrán ser conectadas en lugares donde se vea afectado el buen funcionamiento de la línea de conducción, por lo que el director de esta comisión en conjunto con el fontanero de la respectiva localidad, realizarán una inspección, dando una alternativa para la conexión de cada toma de agua potable.

ARTÍCULO 75. El usuario que solicite una toma de agua potable cubrirá los derechos de conexión y consumo, en la Tesorería y Administración Municipal, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 76. El suministro de agua potable es un Servicio Público Municipal, por lo tanto, es una obligación del H. Ayuntamiento proporcionarlo, siempre y cuando la vivienda o la construcción se encuentren al corriente del pago de impuesto predial y que cuente con los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 77. Es facultad de la Tesorería y Administración Municipal, previo citatorio girado por el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, ejercer las actividades económicas coactivas para el cobro de rezagos anuales por concepto de la prestación de este servicio, de acuerdo con lo estipulado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 78. El rezago en el pago anual correspondiente por este consumo motivará el cobro de recargos, multas y gastos de cobranza o ejecución, de conformidad con la Ley en materia, estando facultado el H. Ayuntamiento a restringir el servicio, hasta en tanto el contribuyente no se ponga al corriente.

ARTÍCULO 79. Es obligación de todo ciudadano y sobre todo del usuario, notificar al H. Ayuntamiento todo tipo de



fallas y fugas de la red de agua para su pronta reparación y evitar así el derroche o desperdicio del vital líquido.

ARTÍCULO 80. Si una toma domiciliaria tiene alguna descompostura y existe derrame del vital líquido y dentro de un lapso de 24 horas no realiza la reparación correspondiente el usuario se hará acreedor a una sanción económica, según el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 81. La reparación de las fallas en la instalación del usuario correrá por cuenta del mismo, de igual manera cuando por motivos de reubicación de red o reparaciones de la misma, se afecte la instalación del usuario.

ARTÍCULO 82. El agua potable es exclusivamente de uso doméstico, para satisfacer las necesidades propias del ser humano, en consecuencia, se prohíbe estrictamente utilizarla para el riego de parcelas, huertos y granjas. El uso comercial o industrial se regirá por tarifas distintas y dependerá del tipo de comercio e industria.

ARTÍCULO 83. En caso de que el uso del servicio sea diferente al doméstico se impondrá una cuota de acuerdo al uso que se dé al servicio conforme a las leyes en la materia y la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 84. Para la contratación de la toma del agua potable se solicitará de manera primordial la acreditación de la propiedad del predio en el que se pretenda colocar la toma, para el caso de las parcelas ejidales se requerirá del certificado parcelario, para el caso de comercio e industria, acreditar el tipo y el estimado de metros cúbicos que se utilizaran por mes, además de lo anterior en todos los casos se deberá pagar el servicio de instalación, conexión o reconexión según sea el caso ante la Tesorería y Administración Municipal.



ARTÍCULO 85. La toma domiciliaria de agua potable se considera unifamiliar; por lo que se prohíbe hacer derivaciones a otros domicilios, no obstante que sean habitados por familiares del contratante. El que incurra en esta falta se hará acreedor a la sanción económica correspondiente.

ARTÍCULO 86. A todo aquel que sin autorización del H. Ayuntamiento manipule las válvulas, realice obras o conecte tomas de agua potable en las redes de distribución de agua, se le sancionará conforme a derecho presentándolo ante la Autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 87. Quien desperdicie el agua o le dé un uso distinto al solicitado, se hará acreedor a una sanción de acuerdo al Presente Bando, las Leyes en materia y la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 88. Quien al impedir sin causa debidamente justificada la ejecución de obras hidráulicas en vía pública para la instalación de los servicios de agua potable, será sancionado en términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 89. Quien deteriore o cause daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución se le castigará con la sanción que corresponda y el monto de los daños causados.

ARTÍCULO 90. Quien emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o distribución sin autorización correspondiente, será sancionado conforme a derecho y presentado ante la autoridad correspondiente.



CAPÍTULO NOVENO DEL TURISMO, DESARROLLO ECONÓMICO, LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL MUNICIPIO Y MERCADOS

SECCIÓN I DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 91. La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo es la encargada de promover el desarrollo equilibrado del Turismo municipal, implementando estrategias y programas orientados a optimizar, desarrollar e innovar la actividad turística.

Así como coordinar y establecer mecanismos de acción para impulsar y fortalecer las actividades productivas de la entidad, además de estar facultada para regular la actividad comercial, para lo cual se apoyará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Titular de Normatividad y Vías Públicas
- II. Ventanilla Única

ARTÍCULO 92. Corresponde al H. Ayuntamiento crear reglamentos, contratos y demás disposiciones para regular la actividad comercial en el Municipio, promoviendo y fomentando las actividades industriales, comerciales y de servicios, para la creación de fuentes de empleo. Definirá políticas y acciones de fomento a la inversión y capitalización a la pequeña y mediana empresa, industria, comercios y servicios establecidos, así como la realización de ferias, exposiciones comerciales y de servicios. Coordinará las actividades necesarias, para aprovechar el potencial económico y turístico del municipio.

En el ámbito del Desarrollo Económico se tendrán las atribuciones siguientes, las cuales son enunciativas más no limitativas:



- I. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad, que atraigan inversiones productivas al municipio y generen empleos.
- II. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo.
- III. Promover, a través de las instancias federales, estatales y del sector privado, financiamiento para la integración, gestión, inicio y seguimiento de los proyectos productivos.
- IV. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio a través de la organización del sector y la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos;
- V. Preservar la actividad artesanal, con el objetivo de generar economía de escala y adquirir una identidad municipal, así como impulsar la creación y actualización del padrón artesanal;
- VI. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes de la seguridad y prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y abasto de buena calidad en el municipio.
- VII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- VIII. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en coordinación con las autoridades municipales, federales y estatales;
- IX. Establecer programas de apoyo e impulso en negocios familiares;
- X. Fortalecer, promover y ampliar las relaciones con los municipios con las que se mantienen lazos de



- hermandad, principalmente mediante la participación coordinada en foros y actividades de carácter empresarial, económico, turístico y cultural.
- XI. Promover y difundir las ferias regionales para impulsar la economía en cada una de las circunscripciones territoriales.
 - XII. Actualizar y operar el registro de establecimientos comerciales, tianguis y comercio en vía pública del Municipio de Isidro Fabela, especificando el giro comercial e impacto que generen, así como llevar a cabo procesos de revisión y actualización de los registros, con la finalidad de mantener un óptimo control del padrón que se ajuste a las necesidades del municipio y a las condiciones reales de los establecimientos comerciales y de servicios;
 - XIII. Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su negocio.
 - XIV. Otorgar autorizaciones temporales para llevar a cabo actividades de comercio tradicional y de temporada en lugares determinados de la vía pública a vecinos que lo soliciten de manera individual y de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan, cumpliendo los requisitos y disposiciones de esta autoridad.
 - XV. En caso de incumplimiento se sancionará de acuerdo al Título Sexto del presente Bando Municipal y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 93. El ejercicio de cualquier actividad comercial (establecido, semifijo y ambulantes), industria, profesional o de servicios, así como la presentación de espectáculo y diversiones públicas, que realicen los particulares o el organismo público, requiere de organización, licencia o



permiso del H. Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente y deberá sujetarse a las disposiciones del mismo y en su caso, el pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 94. La licencia, permiso o autorización que otorgue la Autoridad Municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en la forma y términos expresos en los documentos y será válida durante un año.

ARTÍCULO 95. La venta al menudeo de bebidas alcohólicas en botella abierta, queda reglamentada por las Leyes respectivas vigentes, y solo podrán instalarse en establecimientos que cuenten con la Licencia de Funcionamiento. Los demás establecimientos comerciales, con ventas de bebidas alcohólicas en botella cerrada deberán contar con la licencia respectiva. Se cancelará la Licencia de funcionamiento a quien venda bebidas alcohólicas a menores de edad, independientemente del giro que se trate.

ARTÍCULO 96. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir u obstaculizar bienes de dominio público, refiriéndose a banquetas, calles o espacios exclusivos para peatones, rampas para personas con discapacidad y vehículos.

ARTÍCULO 97. El H. Ayuntamiento a través del Titular de Normatividad y Vía Pública, vigilará, controlará, inspeccionará y regulará las actividades comerciales de los particulares.

ARTÍCULO 98. La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo a través de su titular será el área correspondiente para expedir licencias de funcionamiento, permisos y/o autorizaciones que les corresponda, cumpliendo con las



disposiciones legales y reglamento respectivo.

ARTÍCULO 99. Los comercios establecidos, deberán registrarse en la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y pagar los permisos correspondientes ante la Tesorería y Administración Municipal. El cobro de los puestos semifijos, se hará de acuerdo a las superficies a ocupar y giro, conforme al Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 100. Queda estrictamente prohibido el comercio móvil, ambulante frente a los edificios públicos, escuelas, hospitales en vías principales de comunicación y en lo demás lugares que determine la Autoridad Municipal. El H. Ayuntamiento tendrá en todo momento la facultad para reubicar a los vendedores, obligándolos a conservar y dejar limpio el lugar asignado, procurando el conocimiento ordenado de la actividad comercial y en estricto apego al reglamento respectivo.

50

ARTÍCULO 101. Se requiere permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de propaganda política y/o anuncio; entendiéndose como anuncio, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio. Las personas que pinten o coloquen anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncia o en la fecha que concluye el término autorizado.

ARTÍCULO 102. El H. Ayuntamiento no concederá nuevas licencias para bares, disco-bar, cantinas, cervecerías, pulquerías y juegos electrónicos, puestos semifijos, centros de espectáculo y de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas y embriagantes, si el lugar de ubicación se



encuentra cerca de instituciones educativas, centros de trabajo, deportivos o de reunión para niños, jóvenes o trabajadores y centros de culto religioso, ya que dichos establecimientos, deberán encontrarse a una distancia no menor a 200 metros.

ARTÍCULO 103. El H. Ayuntamiento a través del área competente, supervisará e inspeccionará que los establecimientos abiertos al público, reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros; es obligación del personal de la licencia y/o autorización tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal, según sea el caso, la documentación que le sea requerida, tantas veces como le sea solicitado, y en el caso de caer en el incumplimiento de las condiciones a que estuvieran subordinados, deberán ser canceladas.

51

ARTÍCULO 104. El H. Ayuntamiento a través Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, estará facultado para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente en contra de quien o quienes infrinjan el ordenamiento municipal, en materia de funcionamiento para comercios establecidos, así como para imponer las medidas preventivas y las sanciones administrativas en su caso, en consecuencia:

- I. Quien obtenga una autorización municipal para la apertura de un establecimiento comercial y no cubra sus derechos, sea acreedor a las sanciones que establezca la Autoridad Municipal.
- II. En caso de que el titular de la licencia, permiso o autorización haga caso omiso al requerimiento de regularización, se le iniciara un proceso administrativo para ordenar el cierre del establecimiento comercial autorizado.



- III. La violación al horario establecido, a las condiciones de higiene, seguridad y funcionamiento, dará lugar a una sanción y en el caso de reincidencia, al cierre del negocio.

ARTÍCULO 105. Todos los talleres mecánicos, eléctricos y vulcanizadoras, deberán tener un lugar adecuado para sus trabajos, con el fin de no obstruir la vía pública.

ARTÍCULO 106. Los comercios ubicados frente a las escuelas deberán suspender labor de carga y descarga en horarios de entradas y salidas de los alumnos, así como mantener la vía pública libre de autos estacionados por horarios extensos.

SECCIÓN II DEL MERCADO

ARTÍCULO 107. El Municipio de Isidro Fabela cuenta con un Mercado Municipal denominado "Mercado Bicentenario" que se encuentra regulado por el H. Ayuntamiento, ubicado en el predio denominado Enguani, Calle Manzanas S/N, Col. Aurora, Isidro Fabela, Edo. Méx.

52

ARTÍCULO 108. El Municipio tiene como función la promoción y organización del abasto en el territorio, así como la construcción y ordenamiento de mercados municipales. Con ello se logra el desarrollo sustentable interno y se detona la actividad económica ordenada.

ARTÍCULO 109. Es facultad del Gobierno Municipal el ordenamiento, inspección, vigilancia, modificación y todo lo que se refiera a las actividades comerciales que se desarrollan en el Municipio, sea cual sea su modalidad y deberá establecer las políticas necesarias para la organización de este sector.



ARTÍCULO 110. Es obligación de los comerciantes que estén ocupando los lugares o puestos dentro del Mercado Municipal, cubrir sus cuotas por servicios cumpliendo así con las disposiciones legales y/o reglamentos correspondientes.

SECCIÓN III DEL TURISMO

ARTÍCULO 111. Se entiende por turismo el conjunto de actividades que se originan por quien de propia voluntad viaja dentro del territorio del municipio, con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura, entretenimiento o cualquier otro similar.

53

ARTÍCULO 112. Para los efectos del presente Bando Municipal, el municipio ejecutará las atribuciones que le confieren conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, atendiendo los acuerdos de coordinación con los tres órdenes de gobierno coadyuvando en materia turística.

ARTÍCULO 113. El H. Ayuntamiento coordinará con la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo las propuestas para que sea un Pueblo con Encanto, que tendrá por objeto coadyuvar, proponer y formular las estrategias y acciones para impulsar el Turismo en el Municipio; verificando el cumplimiento de las reglas de operación del comité ciudadano.

ARTÍCULO 114. La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo fomentará la coordinación con las diferentes autoridades Ejidales, Comunales, Delegados y COPACI's a favor del Desarrollo Turístico del Municipio.



CAPÍTULO DÉCIMO DEL ÁREA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 115. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario se encargará de ejecutar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible, además, propondrá los lineamientos necesarios para difundir los planes, programas y acciones que coadyuven al desarrollo y las demandas de los productores agrícolas, acuícolas, forestales y pecuarios.

ARTÍCULO 116. Entre el 15 de octubre y el 15 de febrero de cada año, queda prohibida la pesca en cualquier modalidad de la trucha arcoíris en la presa Iturbide y los ríos del municipio. Lo anterior ya que en la fecha antes citada se considera época de reproducción de la especie.

ARTÍCULO 117. Queda estrictamente prohibido la liberación intencional de Trucha Arcoíris en manantiales, ríos, riachuelos y pozas del municipio.

ARTÍCULO 118. El sacrificio de un animal doméstico que no sea destinados al consumo solo podrá realizarse por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez, previo certificado expedido por un médico veterinario que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio. Así mismo, queda estrictamente prohibido dejar cadáveres de animales expuestos al aire libre; el propietario tendrá la obligación de hacer una fosa y enterrarlos.

ARTÍCULO 119. Los propietarios de animales domésticos deberán tener un control sobre los desechos orgánicos de los mismos a efecto de que no causen daños al medio ambiente o a terceros, de lo contrario se harán acreedores a una sanción.



ARTÍCULO 120. Respecto a los animales domésticos que causen daños a las personas, a los cultivos y causen destrozos en Bienes Muebles e Inmuebles, los dueños serán los responsables de hacer la reparación del daño.

ARTÍCULO 121. Los productores agrícolas y ganaderos podrán solicitar al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario, la información necesaria sobre los programas, proyectos y apoyos que estén vigentes.

ARTÍCULO 122. Los ganaderos que tengan problemas de enfermedades en su ganado están obligados a informar a la Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario con la finalidad de notificar a las instancias correspondientes y así evitar la propagación de la misma.

ARTÍCULO 123. El área de Ecología y Desarrollo Agropecuario será la instancia facultada para expedir las constancias de productor agropecuario, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 124. Todas las granjas que se encuentran instaladas o que pretendan instalarse en el territorio municipal, deberán contar con la licencia para tal efecto, previo visto bueno de la Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario, con el objetivo de llevar un control adecuado en cuanto a su actividad.

ARTÍCULO 125. Queda estrictamente prohibido el derribar y podar árboles en todo el territorio municipal, incluyendo Ejidos y Zona Comunal sin apegarse a la legislación aplicable en materia ambiental.

ARTÍCULO 126. Corresponde a la Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario otorgar el visto bueno, para el



establecimiento de centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, centros de distribución de gas L.P., diésel y/o gasolina y demás comercios que causen impacto en el ambiente; siempre y cuando se encuentren dentro del ámbito de su competencia considerando los criterios de política ambiental.

ARTÍCULO 127. El H. Ayuntamiento se auxiliará de las Autoridades Estatales y Federales en el cumplimiento de Leyes y programas de conservación, prevención y control de la contaminación ambiental además del aprovechamiento sustentable de los elementos naturales.

ARTÍCULO 128. Queda estrictamente prohibido arrojar aguas residuales (grises o negras) a la vía pública, canales de riego, arroyos, ríos, barrancas o predios contiguos sin tratamiento alguno y sin cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y criterios ambientales. Cada vivienda debe contar con fosa séptica o letrina. La persona que sea sorprendida incurriendo en estas actividades será acreedor a una multa.

ARTÍCULO 129. Queda prohibido desviar el cauce natural de arroyos, ríos y manantiales. A quien realice esto se le sancionará de acuerdo con las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 130. Es obligación de todo comercio contar con sus contenedores para la separación de residuos en orgánicos e inorgánicos.

ARTÍCULO 131. Se prohíbe la cacería y/o captura de cualquier animal silvestre dentro de los límites municipales.

ARTÍCULO 132. Los usuarios de la unidad de riego para el desarrollo rural "Tlazala", serán los encargados de operar



las obras de mantenimiento e infraestructura hidráulica para la captación, derivación, conducción, regulación y distribución de las aguas municipales destinadas al riego agrícola.

ARTÍCULO 133. Para los demás actos, obras o actividades que pueden originar un daño al medio ambiente no previstos en este Bando, se aplicará lo establecido en las Leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 134. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se regirá de conformidad a lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo y Décimo Tercero de la Ley de Obras Públicas del Estado de México, la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México, la Ley de Obras Públicas de Adquisiciones de la Federación, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones administrativas y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 135. Se denomina obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles públicos dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 136. La Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano es la encargada de planear, programar, presupuestar, administrar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar, obras y acciones que permitan el desarrollo en infraestructura y equipamiento urbano y rural



en el municipio, para brindar un servicio de eficiencia y calidad a la ciudadanía.

ARTÍCULO 137. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y el Órgano Interno de Control intervendrán para conformar los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia para la ejecución de las obras públicas con la participación de la población beneficiada.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 138. El H. Ayuntamiento a través del Departamento de Desarrollo Urbano, en cumplimiento a las Leyes Federales, Estatales, Municipales y a los Planes de Desarrollo Urbano vigentes, tiene las atribuciones siguientes respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano:

58

- I. Autorizar, controlar y vigilar el uso adecuado del suelo;
- II. Otorgar licencias, autorizaciones y permisos de construcción de acuerdo a la normatividad vigente;
- III. Autorizar cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, procedentes conforme a la normatividad vigente e interés público;
- IV. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento;
- V. Promover e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en ámbito de su competencia a petición de parte ante las instancias correspondientes;
- VI. Normar el uso de la nomenclatura y números



- oficiales, así como autorizar y vigilar la colocación y mantenimiento de placas que identifiquen los domicilios particulares y comerciales;
- VII. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana del municipio;
 - VIII. Promover el rescate y la conservación de edificios con valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, en coordinación con las entidades y dependencias competentes; y
 - IX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 139. La ordenación y regularización de los asentamientos se llevará a cabo de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 140. De la zonificación del territorio, la regularización de la propiedad y del suelo para el Desarrollo Urbano del Municipio, se dividirá en áreas urbanas, áreas urbanizables y áreas rurales, apoyándose en la cartografía del Ordenamiento Ecológico del Estado de México.

ARTÍCULO 141. El Municipio en su Plan de Desarrollo Urbano, contempla el suelo para desarrollo urbanizable y cuando el Municipio requiera terrenos ejidales o comunales el H. Ayuntamiento hará las gestiones correspondientes.

ARTÍCULO 142. Para efectos del Plan de Desarrollo Urbano Municipal se establece la definición de la vía pública, el cual es todo inmueble de dominio público y uso destinado al libre tránsito.

ARTÍCULO 143. El Municipio en su Plan de Desarrollo Urbano dentro de su infraestructura vial, establece las restricciones viales. Para las cuales el H. Ayuntamiento conforme a derecho hará valer a través de la Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano.



ARTÍCULO 144. El H. Ayuntamiento otorgará la licencia municipal de construcción, con fines habitacionales, comerciales, industriales y ganaderas; a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así mismo previo a la autorización de licencia cada predio donde se realice la construcción deberá contar con fosa séptica, en el caso de que no sea así o no cuente con los permisos, será suspendidas las acciones que se estén realizando.

ARTÍCULO 145. Para las fábricas, talleres y granjas, así como a los negocios que se presuman causen algún impacto al medio ambiente, y que se encuentren o pretendan establecerse dentro del territorio municipal; será obligatorio contar con la aprobación de la manifestación de impacto ambiental emitido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 146. Para efectos administrativos se entiende por usos específicos del suelo el aprovechamiento, funcionamiento o la actividad concreta que se permita en un inmueble determinado.

ARTÍCULO 147. Cuando el solicitante tenga los permisos correspondientes para una construcción estará obligado a respetar el alineamiento otorgado por el H. Ayuntamiento a través del Departamento de Desarrollo Urbano de acuerdo al plano de vialidades y restricciones del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 148. Todos los bienes inmuebles dentro del territorio municipal, sin importar su régimen de tenencia de la tierra deberán solicitar la asignación de su número oficial.

ARTÍCULO 149. La asignación de número oficial, está constituida y basada en la numeración de predios que tienen frente a la vía pública oficialmente reconocida por el



municipio, que será asignado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 150. Para que la numeración oficial pueda cumplir su función, los propietarios o poseedores de predios, construidos o baldíos, estarán obligados a solicitar, respetar y exhibir el número oficial asignado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano además apegarse a las disposiciones del su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 151. Todas las construcciones en su etapa de edificación están obligadas a mantener colocada a la vista del público una placa, lona o manta con la información básica de su licencia de construcción, de lo contrario su licencia podrá ser revocada y serán acreedores a una multa y suspensión de actividades.

61

ARTÍCULO 152. Previa autorización de una licencia de construcción para ampliación en predios ya construidos, deberán solicitar su carta de termino de obra.

ARTÍCULO 153. Las nuevas construcciones y ampliaciones están obligadas a dejar como mínimo 5 cm de separación de su colindancia con las construcciones vecinas a fin de mantener una junta que evite que estas se dañen entre sí en caso de un sismo.

ARTÍCULO 154. Todos los trabajos referentes a excavaciones y/o transporte de tierra deberán tramitar su respectiva licencia de movimiento de tierras, acatándose sin excepción a las normas de seguridad y protección indicadas por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 155. El porcentaje de área libre de las nuevas construcciones deberá de ser respetada por completo, siendo estas completamente libres de techos o pisos de



concreto, esto con el fin de permitir la permeabilidad hacia los mantos acuíferos.

ARTÍCULO 156. Todas las nuevas construcciones para establecimientos comerciales, abarrotes, edificios de departamentos etc. Están obligados a contar con estacionamiento para dar servicio a sus usuarios a fin de evitar utilizar la vía pública como estacionamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE CASA DE CULTURA

ARTÍCULO 157. La Casa de Cultura es la encargada de promover y difundir las expresiones artísticas con el fin de integrar a las comunidades del municipio al campo de la cultura y del conocimiento para propiciar la participación de todos los sectores en las distintas manifestaciones artísticas, además de participar en la investigación histórica del municipio, rescate y conservación de patrimonio cultural tangible e intangible y conservar nuestra identidad Fabelense.

62

ARTÍCULO 158. Las principales actividades de la casa de cultura estarán encaminadas a promover el desarrollo cultural de los habitantes a través de la danza, música, teatro, literatura y artes plásticas incluyendo la elaboración de artesanías. Además de gestionar el intercambio cultural con diferentes municipios, promover la presentación de obras de teatro y organizar festivales culturales. El funcionamiento de la Casa de Cultura estará apegado en todo momento a las funciones establecidas por el Instituto Mexiquense de Cultura.

ARTÍCULO 159. Como parte del fomento a las actividades culturales de la Dirección de Casa de Cultura, esta cuenta con una Biblioteca Municipal denominada "Coronel Eulalio



Núñez Alonso" la cual tendrá las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Dirección de Casa de Cultura.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL INSTITUTO DE LA MUJER

ARTÍCULO 160. El H. Ayuntamiento en cumplimiento y de conformidad con las leyes federales y estatales apoyará los programas y acciones en materia de desarrollo social, laboral, educativo, salud, cultural y participación ciudadana, la igualdad entre mujeres y hombres, coadyuvando con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado de México en la consolidación de los programas en esta materia. Fomentando el diseño, formulación y aplicación de campañas permanentes de concientización sobre la equidad de género, promoviendo la eliminación de estereotipos culturales establecidos en función del género.

63

ARTÍCULO 161. La Dirección del Instituto de la Mujer, promoverá lo necesario a efecto de generar condiciones para que los Servidores Públicos actúen atendiendo los principios de equidad de género.

ARTÍCULO 162. El Gobierno Municipal implementará políticas públicas encaminadas a la erradicación de la violencia de género y promoverá el Desarrollo Integral de las Mujeres de este Municipio.

CÁPITULO DÉCIMO QUINTO DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 163. El Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, representado por el Oficial del Registro Civil, el cual está investido de fe pública,



para inscribir, registrar, autorizar, certificar y dar publicidad y solemnidad a los actos del estado civil de las personas.

ARTÍCULO 164. Todo lo relativo al Registro Civil está regido por el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como el Reglamento interno del mismo.

ARTÍCULO 165. En caso de defunción de una persona desconocida que ocurra dentro del territorio municipal se ordenará su inhumación en el panteón de la localidad en que se haya encontrado dicho cadáver, mediante orden y previa autorización del Agente del Ministerio Público y del Oficial del Registro Civil, en términos del Código Civil, Ley General de Salud, Código Penal del Estado de México y Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 166. Las autoridades auxiliares tienen la obligación de atender los requerimientos del Agente del Ministerio Público, Presidente Municipal y del Oficial del Registro Civil en los trámites de inhumación.

ARTÍCULO 167. Se aplicará el artículo 3.31 del Código Civil del Estado de México vigente que a la letra dice: Ninguna inhumación será sin autorización escrita dada por la oficina del registro civil, quien se asegura del fallecimiento con certificado de defunción, expedido por la persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria. Se procederá la inhumación o cremación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haber ocurrido el fallecimiento, excepto en los casos en el que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

ARTÍCULO 168. Se aplicará el artículo 348 de la Ley General de Salud que a la letra dice: La inhumación o incineración de cadáveres solo podrá realizarse con la



autorización de la oficina del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción. Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del ministerio público o la autoridad judicial. La inhumación e incineración de cadáveres solo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.

ARTÍCULO 169. Se denunciará ante las autoridades competentes, a quienes violen el artículo 280 del Código Penal Federal que a la letra dice: Se impondrá prisión de tres a dos años o de 30 a 90 días multa:

- I. Al que oculte, destruya o sepulte un cadáver o un feto humano, sin orden de la autoridad que deba darla o sin requisitos que exijan los Códigos Civil y Sanitario o leyes especiales;
- II. Al que oculte, destruya, o sin licencia correspondiente sepulte el cadáver de una persona, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el reo sabía esa circunstancia. En este caso no se aplicaría sanción a los ascendientes o descendientes, cónyuge o hermanos del responsable del homicidio, y
- III. Al que exhume un cadáver sin los requisitos legales o con violación de derechos.

ARTÍCULO 170. La Oficialía del Registro Civil será encargada de expedir la Clave Única de Registro de Población (CURP).

ARTÍCULO 171. Dentro de las actividades del Registro Civil se encuentra la de realizar campañas de orientación a la ciudadanía en relación a complementación del lugar de nacimiento, apellidos, registros extemporáneos y



matrimonios colectivos en los términos del respectivo reglamento.

TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL, DERECHOS HUMANOS, OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA, JURIDICO Y LAS FALTAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 172. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública protegerá a las personas, sus bienes y posesiones de acuerdo a su competencia y jurisdicción, coordinando acciones con dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y Autoridades Federales y Estatales de la materia en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes que de una y otra emanen.

ARTÍCULO 173. Para el eficiente funcionamiento en materia de Seguridad Pública, la Dirección de Seguridad Pública estará a cargo de un comisario, un subdirector, un secretario técnico y dos jefes de turno.

ARTÍCULO 174. En el Municipio de Isidro Fabela la Presidenta Municipal Constitucional será la ejecutiva inmediata del Cuerpo de Policía quien a través de la corporación policiaca ejercerá, entre otras cosas, las atribuciones siguientes:

- I. Prevenir la comisión de los delitos, proteger a las personas, propiedades, posesiones y derechos humanos, en el marco de la coordinación y



- atribuciones que correspondan al municipio.
- II. Detener a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos a disposición sin demora al Ministerio Público y en caso de falta administrativa a disposición del Oficial Conciliador, Mediador y Calificador.
 - III. Integrar y coordinar el Consejo Municipal de Seguridad Pública.
 - IV. Promover la aplicación y uso de tecnología y métodos de investigación para fortalecer la protección y la seguridad de los fabelenses.

ARTÍCULO 175. El servicio de Seguridad Pública tiene por objeto asegurarse el pleno goce de los derechos humanos, las garantías procesales, mantener la tranquilidad, la paz y el orden público dentro del territorio, protegiendo siempre los intereses de la sociedad. En consecuencia, sus funciones oficiales son: prevención, vigilancia, combate a la delincuencia y detectar las faltas municipales al presente Bando, Reglamentos, y demás disposiciones de carácter federal, estatal, por parte de los ciudadanos de este Municipio.

ARTÍCULO 176. Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal desempeñaran sus funciones con fundamento en las leyes, códigos y ordenamientos legales vigentes en materia de seguridad pública, conduciéndose bajo los principios que rigen la actuación policial y que están consagrados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo estos los siguientes: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 177. Cuando un menor de edad incumpla lo previsto en el Presente Bando Municipal y Reglamentos



Municipales, no podrá ser sancionado; sin embargo, sus padres o tutores deberán cumplir la sanción económica que corresponda a la acción cometida por el menor de edad y este último será amonestado en presencia de sus padres o tutores, quienes tienen la obligación de corregir la conducta del menor. En caso de no cumplir la sanción económica realizará trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 178. En caso de infracción al Bando Municipal y Reglamentos, en cuyo conocimiento debe tener intervención la Policía Municipal, ésta deberá limitarse a conducir al infractor ante la Autoridad correspondiente, quien determinará lo conducente en términos de Ley.

SECCIÓN I TRÁNSITO

ARTÍCULO 179. Dentro del Territorio Municipal y de acuerdo a los lineamientos de Tránsito Federales y Estatales está estrictamente prohibido conducir cualquier vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante.

68

ARTÍCULO 180. Dentro del Territorio Municipal y de acuerdo a los lineamientos de Tránsito Federales y Estatales está estrictamente prohibido que un menor de edad conduzca cualquier vehículo automotor sin el permiso de tránsito correspondiente.

ARTÍCULO 181. Es facultad del personal de la Dirección de Seguridad Pública el remover cualquier tipo de vehículo automotor y de servicio público, en el área de las banquetas y en el tramo carretero comprendido entre el panteón y la Secundaria E.S.T.I.C. 73 en ambos sentidos de circulación correspondiente al Corredor Monte Alto, con el objeto de evitar que afecte la seguridad peatonal; en caso de que el



propietario o chofer del vehículo se niegue, éste será remitido ante la autoridad correspondiente para que se le cobre la sanción que proceda y el vehículo será retirado con apoyo de grúa.

ARTÍCULO 182. Queda estrictamente prohibido hacer uso de las calles y avenidas del Municipio para realizar los denominados arrancones con vehículos automotores y se consideran a quien participe en ellos como actores de la alteración del orden público, estando facultado el personal de la Dirección de Seguridad Pública, para suspender dichas actividades y en su caso poner a disposición a los participantes. De igual forma se considera alteración, el circular en sentido contrario o con escapes abiertos en el área considerada como zona urbana y de restricción obligatoria.

69

ARTÍCULO 183. Dentro del Territorio Municipal, como lo marcan las leyes de Tránsito y Seguridad Pública, se prohíbe a todo el transporte público traer vidrios oscuros que no permitan la visibilidad al interior, salirse de su ruta, conducir imprudentemente o detener el tráfico vehicular, no atender las señales de parada, tratar mal o faltar al respeto a los usuarios, llevar la radio al volumen alto, expresarse con palabras obscenas, estando facultado el personal de la Dirección de Seguridad Pública, para poner a disposición ante la autoridad correspondiente a la persona infractora.

ARTÍCULO 184. Se advierte a todo conductor de vehículo particular que al traer vidrios oscuros no permitan la visibilidad al interior se hará una inspección dentro del vehículo con el fin de salvaguardar la seguridad de los habitantes de este Municipio, en caso de no permitir la inspección podrán ser trasladados por alteración al orden y paz pública a las oficinas que ocupa el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador para lo cual se impondrá una sanción administrativa establecida en el presente Bando Municipal.



ARTÍCULO 185. Las áreas designadas como paraderos al transporte público son:

Vehículos de la Ruta 10.- Está asignado, a un costado de las canchas de la Colonia Aurora.

Vehículos del Valle de México. - Está asignado, en Canalejas frente a la unidad deportiva.

De los Sitios de Taxis.- Está asignado, a un costado de la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo y Costilla" y frente al CEAPS ubicada en Colonia Miraflores.

ARTÍCULO 186. Queda a cargo de la Dirección de Seguridad Pública, prohibir a las unidades de transporte público hacer base o doble fila en la zona de la glorieta, vías principales y la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo y Costilla"; en caso de incurrir se remitirá ante la Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora donde se le sancionará de acuerdo al presente Bando Municipal.

70

ARTÍCULO 187. El personal de la Dirección de Seguridad Pública será el encargado de vigilar e implementar operativos de control de tránsito vehicular en los horarios de entrada y salida de los centros educativos, así como realizar operativos sorpresa al transporte público y vehículos polarizados implementando con ello acciones de prevención de delito.

ARTÍCULO 188. Queda prohibido utilizar bardas y fachadas para realizar grafitis, maltratar, ensuciar o dañar con pintura las fachadas de inmuebles públicos y privados, estatuas, monumentos, postes, buzones, señalizaciones viales y/o de obras; excepto los anuncios o rótulos publicitarios, así como adherir, colgar, fijar o pintar cualquier tipo de propaganda con fines publicitarios sin el permiso correspondiente.



ARTÍCULO 189. Para alcanzar los fines previstos en este Bando Municipal y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos. Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de Seguridad Pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 190. El Gobierno Municipal podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 191. En los términos que señala la Ley de Seguridad del Estado de México y Ley Orgánica Municipal del Estado de México para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública. El cual será presidido por la Presidenta Municipal Constitucional con las funciones que la Ley le otorga, dicho Consejo sesionará en forma Ordinaria cada dos meses y Extraordinaria las veces que sean necesarias desarrollando políticas, programas y acciones, así como acuerdos al interior de su Consejo, así mismo se integrarán las respectivas comisiones para que la sociedad participe de forma comprometida en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.



ARTÍCULO 192. Para alcanzar los fines, atender aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la presentación de Servicio de Seguridad Pública, en el Municipio de Isidro Fabela, se establece una unidad denominada Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo Titular será propuesta de la Presidenta Municipal y aprobado en Sesión de Cabildo además deberá cubrir con los requisitos previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México, así mismo será también el responsable de la vinculación del H. Ayuntamiento con las Instancias Federales y Estatales en materia de seguridad.

SECCIÓN II DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 193. La secretaría técnica del consejo municipal de seguridad pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de la Seguridad Pública en el ámbito municipal, siendo también el responsable de la vinculación del H. Ayuntamiento con las Instituciones Federales y Estatales.

72

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 194. La Coordinación Municipal de Protección Civil será la encargada de capacitar, organizar, evaluar y dictaminar las acciones de los sectores público, privado y social, para prevenir riesgos, siniestros y, en consecuencia, a través del área correspondiente, protegerá y auxiliará a la población ante la eventualidad de cualquier desastre natural y/o humano y dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada. Igualmente revisará y evaluará las condiciones de



seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos industriales, comerciales, instituciones educativas, de salud, servicios, eventos y espectáculos públicos, centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del territorio municipal, emitiendo en su caso el visto bueno correspondiente, cuando así proceda, previa inspección y verificación de los giros respectivos.

ARTÍCULO 195. La Coordinación Municipal de Protección Civil será responsable de:

- I. Elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos y el inventario de recursos humanos, materiales y de infraestructura, incluyendo albergues y centros de atención que estén disponibles en el Municipio para asegurar la eficacia del auxilio;
- II. Organizar las funciones y operación del Consejo Municipal de Protección Civil y sus grupos especializados de trabajo;
- III. Promover la participación de la sociedad en las acciones de protección civil a través de cursos, seminarios, campañas y simulacros, para efectos de procurar la debida transmisión de conocimientos, el cambio de actitudes de la población ante la emergencia y el desarrollo de aptitudes y conductas de respuesta;
- IV. Coordinarse en casos de desastres provocados por fenómenos naturales o humanos, con el Centro de Mando y Comunicación Municipal, organizando la intervención en situaciones de emergencias, estableciendo la adecuada coordinación de los sectores público, privado y social para la atención de los siniestros, ejecutando acciones de auxilio y rehabilitación inicial para atender las consecuencias



- de los efectos destructivos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales del Municipio; y
- V. Las demás que señalen otras disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal en el ámbito de su competencia

ARTÍCULO 196. La Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá ordenar las visitas de verificación, inspección y asesoramiento que estime necesarios a efecto de que se cumplan con las disposiciones en materia de protección civil, ya sea por inicio de operaciones, refrendo de visto bueno o licencia de funcionamiento. De existir un incumplimiento impondrá las sanciones de:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. Revocación de los registros a que se refiere el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y

74

Ante un riesgo inminente contará con la atribución de ejecutar como primera medida de seguridad, la suspensión o clausura en forma temporal parcial o definitiva de los lugares u objetos que generen riesgo a la población. De igual forma podrá suspender u ordenar acciones de construcción o demolición parcial o total, dando vista en todo momento a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Lo anterior con el único objeto de salvaguardar a la población en su vida, patrimonio o integridad física, fijando para tal efecto los lineamientos de tiempo, de ejecución, tipo de materiales, así como el procedimiento constructivo.



ARTÍCULO 197. El Municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35, inciso g), 38 inciso e), 45, fracciones I, II y III, 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos de conformidad con los requisitos y las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de Defensa Nacional; así mismo deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentos Federales.

75

ARTÍCULO 198. En caso de riesgo inminente que ponga en peligro la vida y los bienes de las personas la Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá realizar las acciones tendientes a prevenirlo. Asimismo, a efecto de cumplir con sus actividades y en el ejercicio de sus funciones podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre.

ARTÍCULO 199. Las personas que deseen desempeñar actividades de protección civil, podrán constituirse en grupos voluntarios o bien integrarse en los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar las acciones pertinentes de manera altruista y comprometida coadyuvando en la formación del Programa Municipal de Protección Civil en beneficio de la comunidad. Los grupos voluntarios se comunicaran con las autoridades competentes, ante la presencia o amenaza de una situación de riesgo o desastre con el objetivo de poder brindar auxilio



a los damnificados en caso de situaciones de riesgo, la Coordinación Municipal de Protección Civil, implementara como primera medida de seguridad la habilitación de un refugio señalando su temporalidad, debiendo en su caso, coordinarse con las autoridades federales, estatales o municipales correspondientes; asimismo, tendrán las atribuciones a que se refiere el artículo 52 de la Ley General de Protección Civil.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 200: La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo y se normará conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 201. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos debe coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para el ejercicio de sus funciones. De igual forma la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, actuará como mediador conciliador entre la Administración Pública Municipal y las personas que consideren afectados sus Derechos Humanos.

ARTÍCULO 202. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, tiene por objetivo la promoción, divulgación, estudio y defensa de los Derechos Humanos en el Municipio de Isidro Fabela, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en el artículo 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.



CAPÍTULO CUARTO DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA, MEDIADORA Y CALIFICADORA

ARTÍCULO 203. La justicia en materia de faltas administrativas, serán reguladas y sancionadas en el municipio, a través de la oficialía calificadora instalada para ello, la cual ejercerá las facultades que les otorga el presente Bando Municipal, Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales procedentes.

ARTÍCULO 204. El H. Ayuntamiento contará con una Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora. Que serán propuestos por la Presidenta Municipal y autorizados por el H. Ayuntamiento y tendrán las atribuciones que señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Presente Bando y el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 205. La Oficialía Mediadora Conciliadora, es la encargada de la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, utilizando métodos de solución de conflictos, con la finalidad de promover las relaciones humanas armónicas y fomentar la paz social entre familiares, amigos y vecinos del Municipio de Isidro Fabela, Estado de México; contando con las atribuciones y facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Orgánico y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 206. La Oficialía Calificadora, es la encargada de conocer, calificar e imponer las sanciones Administrativas Municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general, apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se



causen a los bienes propiedad Municipal, así como conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, contando con las atribuciones y facultades que le otorga la Ley Orgánica, el Reglamento Orgánico y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 207. Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Oficial Calificador, deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia y su instrucción.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 208. Se consideran faltas o infracciones las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Bando, Reglamentos y acuerdos de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal, en que tenga concurrencia el Gobierno Municipal y que afecten la seguridad pública, la paz social, relaciones intervecinales, que sean realizadas en cualquier parte del territorio municipal. Las sanciones se aplicarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con: Servicio a favor de la comunidad, multa de 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, arresto que constará de 12 a 36 horas, de la cual calificará el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, dependiendo de su gravedad

ARTÍCULO 209. Toda conducta individual o colectiva que constituye una contravención a sus disposiciones, y así mismo las acciones u omisiones que alteren el orden



público o afecten la seguridad pública realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito que tengan efectos en este tipo de lugares; de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

1. Son infracciones contra la dignidad de las personas:
 - I. Escandalizar, alterar el orden público o realizar actos sexuales en la vía pública, parques, jardines o en cualquier espacio público.
 - II. Agredir física o verbalmente a cualquier persona, siempre y cuando las agresiones físicas no causen lesión, se considerará agravante si la agresión física o verbal, es emitida en contra de alguna autoridad gubernamental o servidor público.
2. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:
 - I. Realizar necesidades fisiológicas en la vía o espacio público.
 - II. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de bienes inmuebles públicos o privados, sin autorización del propietario o poseedor del mismo.
 - III. Alterar, obstruir o restringir de cualquier forma el libre tránsito de peatones y vehículos en calles, banquetas, parques, jardines o cualquier espacio público, aun cuando se trate del frente de su propiedad.
 - IV. Estacionar cualquier tipo de vehículo automotor y de servicio público, en lugares prohibidos y accesos de escuelas, servicio de emergencias y cualquier dependencia gubernamental;
 - V. Hacer base y/o estacionarse en doble fila en la zona de la glorieta, vías principales y en la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo y Costilla" de este Municipio.
 - VI. Dejar en la vía pública en forma permanente o abandonada por más de tres días unidades vehiculares.



- VII. Al que transite con partes de vehículos esto entendido como chatarra y de igual forma no cuente con su factura de propietario de dichas piezas;
 - VIII. Permitir al propietario o poseedor de un animal que este transite libremente adoptar las medidas de seguridad necesarias;
 - IX. Fumar en establecimientos cerrados, oficinas Públicas o lugares donde existan señalamientos de su prohibición;
3. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:
- I. Distribuir, pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier tipo en bienes públicos o privados, así como en el mobiliario y equipamiento urbano, deberán contar con la autorización correspondiente. De no ser así el H. Ayuntamiento procederá a su retiro a costa de quien la hubiese colocado;
 - II. Al que realice actividades de perifoneo dentro del territorio municipal al igual que repartir volantes sin los permisos correspondientes;
 - III. Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancia tóxicas maneje vehículos automotores, independientemente si causa daño a los bienes y/o personas;
 - IV. Permitir conducir vehículos automotores a un menor de edad que cuente con permiso, sin que vaya acompañado por una persona mayor de edad con licencia para conducir;
 - V. Organizar o participar en arrancones con vehículos automotores;
 - VI. Al que participe en un accidente de tránsito donde no haya lesionados;
 - VII. Ingerir bebidas alcohólicas, inhalar o aspirar sustancias tóxicas en espacios públicos o al interior de un vehículo independientemente de los



- delitos en que se incurra por la posesión de dichas sustancias;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas sin permiso de la dependencia administrativa competente; y quien realice la venta fuera de los horarios establecidos para esos productos.
- IX. Vender bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas volátiles a menores de edad; en tal caso se aplicará el aseguramiento y retención de la mercancía y, en caso de reincidencia, la clausura del negocio;
- X. Organizar o participar de espectador en peleas de animales, salvo permiso otorgado por la autoridad correspondiente;
- XI. Hacer mal uso de los servicios públicos, sus instalaciones, destruir los señalamientos viales y nomenclatura Municipal;
- XII. Dañar áreas de uso común, banquetas o pavimento, mobiliario urbano, obras Municipales, alumbrado público Municipal y sus instalaciones o en edificios en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño;
- XIII. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que generen fauna nociva o la presencia de plagas y enfermedades que ocasionen cualquier daño al medio ambiente, ganando o molestia a los vecinos;
- XIV. Siendo dueño, poseedor, de uno o más perros u otros animales, por su descuido, negligencia, ocasione daños en los bienes o lesione a las personas, sin menoscabo de su probable responsabilidad civil o penal que le pudiera resultar.
- XV. Cuando la persona o personas sean sorprendidas realizando actos de extracción de trucha en tiempo de veda, se sancionará además de multa,



- tendrá que hacerse la reparación del daño;
- XVI. Fabricar, almacenar artículos pirotécnicos, sin permiso de la autoridad correspondiente;
4. Son infractores contra el entorno urbano del Municipio:
- I. Alterar en cualquier forma el medio ambiente del Municipio
 - II. Tirar o quemar basura residuos sólidos, desperdicios industriales, muebles, materiales de construcción, animales muertos, solventes, gasolina, petróleo o sus derivados, sustancias tóxicas o peligrosas en drenajes, alcantarillados, áreas naturales, barrancas, ríos, canales, manantiales, bosques, predios, baldíos, vía pública y cualquier otro espacio público;
 - III. Arroje o deposite en calles, avenidas o en lugares de uso común o privados, o en cualquier área pública desechos de los animales vivos y de las especies muertas, residuos fétidos o en estado de descomposición, así como sustancias tóxicas, basura, escombros, materiales de construcción o demolición
 - IV. Cortar podar o derribar árboles, sin la autorización Municipal correspondiente;
 - V. Utilizar el agua potable para el riego de parcelas, huertos, granjas y otras actividades que no sean las de uso doméstico;
 - VI. Desviar el cauce natural de arroyos ríos y manantiales;
 - VII. Conectarse a la red de agua, drenaje y alcantarillado sin el permiso correspondiente;
 - VIII. Succionar, contaminar o utilizar el agua de las tuberías de conducción o distribución sin autorización correspondiente
 - IX. A quienes se sorprenda tirando o desperdiciando el agua potable dentro o fuera de su domicilio o canalice sus aguas grises a la vía pública;





- X. Manipular o hacer mal uso de las válvulas de agua, drenaje y alcantarillado;
- XI. El que impida sin causa debidamente justificada la ejecución de obras hidráulicas en vía pública para la instalación de los servicios.
- XII. Realizar actividades industriales, comerciales y de servicios, en la vía pública sin contar con la autorización de la dependencia municipal correspondiente;
- XIII. Realizar actos de comercio en vehículos móviles y automotores de toda índole, con la salvedad de que solo se podrá ejercer dicha actividad cuando cuente con la autorización por escrito de la autoridad competente;
- XIV. Vender, publicitar y realizar actividades comerciales de bienes o servicios en la vía pública, parques, jardines o cualquier otro espacio sin autorización del H. Ayuntamiento;
- 83 XV. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Isidro Fabela;
- XVI. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana del Municipio;
- XVII. Rompa, altere, modifique y afecte las vialidades, ya sean caminos, andadores, calles o carreteras, canales de riego con motivo de la construcción de tomas de agua o tuberías para aguas grises;
5. Son infracciones contra género las siguientes:
- I. Asediar de forma lasciva a cualquier persona, sin su consentimiento, con miradas, piropos, palabras obscenas o procaces, tocamientos y/o manoseos en cualquier lugar público, en instalaciones públicas de uso común, libre tránsito o vehículos destinados al transporte público y privado de pasajeros;



- II. Causar cualquier tipo de lesión a una persona por razón de su sexo, preferencia sexual, religión, raza, color, ideología y etnia.
- III. Actuar de forma abusiva dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física sin causar lesiones, dentro o fuera del domicilio familiar;
- IV. Son infracciones contra la autoridad
- V. No acudir ante las autoridades municipales, cuando sea legalmente citado;
- VI. Destruya, altere, mutile o se niegue a recibir cualquier tipo de notificación que realice la autoridad municipal;
- VII. Incumplir alguna de las cláusulas de los convenios realizados ante la Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora, en especial, el de mutuo respeto, por alguna de las partes involucradas en los mismos
- VIII. En materia de construcción, no acatar las indicaciones que las autoridades municipales realicen sobre los horarios señalados para ello; así como no tener a la vista el letrero de identificación y permiso correspondiente de la obra de que se trate, además de suspender la obra tendrá que cubrir la multa correspondiente para poder continuar con la misma.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 210. Cuando un menor de edad incumpla lo previsto en el presente Bando Municipal y Reglamentos Municipales, sus padres o tutores deberán cumplir la sanción económica que corresponda a la sanción cometida por el menor de edad y este último será amonestado en presencia de sus padres o tutores o en su caso realizar



trabajo a favor de la comunidad, con la aprobación del padre o tutor, quienes tiene la obligación de corregir la conducta del menor para el caso de que un menor de edad sea sorprendido en la comisión de un delito, deberá ser puesto de forma inmediata a disposición de la Fiscalía Especializada para menores infractores.

ARTÍCULO 211. Las faltas o infracciones cometidas por un menor de edad, serán causa de amonestación al infractor y a quien ejerza la patria potestad o custodia en el momento de la infracción. Si la falta administrativa cometida por el menor infractor, mismas que han quedado señaladas, genera la obligación de reparar el daño, serán solidariamente responsables los padres o quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia. En los casos de faltas cometidas por menores de edad, dependiendo la gravedad de la conducta, serán presentados o canalizados a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social a efecto de que resuelva de acuerdo a las facultades que las leyes le otorgan.

85

ARTÍCULO 212. En caso de que no se presente ninguna persona que este facultada para recoger al adolescente este será remitido al sistema municipal para el desarrollo integral de la familia (SMDIF) para su cuidado por encontrarse en estado de abandono.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 213. Se entiende por falta o infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, Reglamentos, Convenios, Acuerdos y Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, emitido por el H. Ayuntamiento, las cuales serán sancionadas atendiendo a



la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas
- III. Multa de 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, cuya imposición se hará de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando y los Reglamentos Municipales correspondientes;
- IV. Trabajo a favor de la comunidad, que determine la autoridad competente, a favor de la colectividad, consistente en la limpieza, pintura, poda y conservación de jardines, reforestación, limpia y barrido de calles, inmuebles y dependencia públicas, y en general el mantenimiento urbano.
- V. Reparación del daño, a través de la instancia correspondiente con base en la estimación que haga la Dirección o Dependencia, Municipal correspondiente;
- VI. Suspensión o cancelación del permiso o licencia, así como la suspensión temporal, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando no se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
- VII. Clausura definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras, prestación de Servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, aseguramiento de



mercancías, demolición de construcción, en las formas previstas por las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 214. La Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora emitirá sanción de acuerdo a lo establecido en el presente Bando y en el Reglamento aplicable, y podrá ser calificada con una multa de uno hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción y de ser necesario, será sancionado con arresto administrativo de 12, 24 o hasta 36 horas incommutables, independientemente de la multa que se llegase a generar.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

ARTÍCULO 215. La Coordinación Jurídica y Consultiva es la encargada de brindar asistencia y representación jurídica a las dependencias y/o entidades de la Administración Municipal, con el único fin de proteger los bienes e intereses del Municipio de Isidro Fabela.

En el ámbito de sus atribuciones la Coordinación Jurídica y Consultiva, proporcionará de forma gratuita orientación jurídica a la población en general que así lo requiera, promoviendo mecanismos de solución alternativa a las controversias que se presenten y/o canalizando a los particulares a las dependencias correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 216. Los actos de gobierno y administrativos, así como las demás resoluciones de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes.



TÍTULO OCTAVO DE LA COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN I COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 217. Se define a la Mejora Regulatoria como el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

ARTÍCULO 218. En materia de Mejora Regulatoria, la Administración Pública Municipal, observará los siguientes principios: máxima utilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

ARTÍCULO 219. Compete al H. Ayuntamiento en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria;
- II. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, bajo los principios señalados en el artículo anterior;
- III. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los municipios integrarán Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria y deberán expedir su



- normatividad de la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.
- IV. Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- V. La Presidenta Municipal Constitucional deberá nombrar un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- VI. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales en la materia.

ARTICULO 220. La Presidenta Municipal Constitucional requerirá a las unidades administrativas y organismos que conforman la administración pública municipal, que se aplique el uso óptimo de tecnologías para la creación y mejora de los tiempos de respuesta en la atención de las gestiones, trámites y servicios de las solicitudes ciudadanas; instituyendo los indicadores del desempeño que correspondan

ARTÍCULO 221. El H. Ayuntamiento contará con el programa anual de mejora regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

SECCIÓN II

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 222. El H. Ayuntamiento de Isidro Fabela vigilará que se garantice el ejercicio del derecho de



transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El H. Ayuntamiento contará con un área para la atención de las solicitudes denominada Unidad de Transparencia, que será responsable de tramitar al interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes de información pública, así como las solicitudes de acceso, cancelación y posesión de datos personales; asimismo, emitirá respuesta en los términos establecidos en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, respetando en todo momento los principios de licitud, responsabilidad, calidad, lealtad, consentimiento, finalidad, información y proporcionalidad.

ARTÍCULO 223. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando por la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial en términos de lo establecido en la legislación aplicable.

90

TÍTULO NOVENO

EMBELLECIMIENTO - CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS Y SITIOS DE BELLEZA NATURAL

ARTÍCULO 224. El Gobierno Municipal promoverá el mejoramiento del entorno de las comunidades, principalmente de la Cabecera Municipal, a través de los mecanismos que estime convenientes, estableciendo un Programa de Imagen Urbana que permita establecer los rasgos de Identidad en el Territorio Municipal o en las zonas que se determinen. Permitiendo con ello un mejor entorno social para los habitantes, estando obligados los gobiernos Municipales a salvaguardar la belleza y riqueza natural del Municipio.



TÍTULO DÉCIMO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA SECCIÓN I

ARTÍCULO 225. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Isidro Fabela, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y con patrimonio propio, cuyo objetivo principal es la asistencia social a las familias de esta municipalidad, dando preferencia a la infancia, las mujeres en condiciones vulnerables, el adulto mayor y personas con discapacidad, sin importar su nacionalidad, etnia, género, condición de salud, religión, preferencia sexual, capacidades, idioma, dialecto o cualquier otra; a través de los programas acordes y congruentes a la realidad actual, otorgándoles a las y los Fabelenses los servicios asistenciales en forma integral, dirigidos a convertir en positivas las circunstancias adversas que impiden a las familias su desarrollo. Asimismo protegerá física, mental y socialmente a las personas y grupos vulnerables, en tanto se logre mejorar su nivel de vida, buscando siempre la justicia social para las familias del municipio, promoviendo niveles de bienestar mediante leyes de protección y bienestar, tanto social como jurídica, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos, servicios jurídicos y de orientación, a fin de adecuar sus objetivos al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, independientemente de otras atribuciones que le confieran las leyes u ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 226: El Sistema Municipal para el Desarrollo



Integral de la Familia de Isidro Fabela se encuentra regulado por la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de asistencia social de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", la ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, La ley del Adulto Mayor del Estado de México, la ley de Educación del Estado de México, el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Isidro Fabela, Estado de México, los programas establecidos, el Plan de Desarrollo Municipal y demás normativas aplicables.

ARTÍCULO 227. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia desempeña, sin perjuicio de lo que dispongan, las siguientes actividades:

- I. Proporcionar atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social;
- II. Establecer, promover, ejecutar y difundir los programas, acciones y servicios de asistencia social que contribuyan al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescente de la familia y del grupo familiar;
- III. Promover, fomentar y crear el establecimiento y operación de centros de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono o situación especial de adultos mayores, mujeres víctimas de maltrato, de personas con discapacidad y de indigentes;
- IV. Promover la protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que, por sus circunstancias, se encuentren en estado de vulnerabilidad; a través, de servicios de asistencia jurídica y orientación social. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social



- realicen otras instituciones públicas o privadas en el municipio;
- V. Proporcionar asistencia social en general protegiendo a los sectores más vulnerables de la población; tales como: personas con discapacidad, niños, mujeres, adultos mayores y los que las instancias competentes determinen; a través, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia SMDIF Isidro Fabela, en coordinación con las demás áreas administrativas del H. Ayuntamiento;
 - VI. Prestar servicios jurídicos, psicológicos, de salud y orientación social a menores de edad, personas en estado en abandono, adultos y grupos vulnerables que carezcan de recursos económicos; así como a familias para procurar su integración y bienestar.
 - VII. Coordinar los programas en materia de alimentación y nutrición familiar que permita a los beneficiarios superar la vulnerabilidad en que se encuentran, poniendo especial atención en la población estudiantil de educación básica;
 - VIII. Promover, de forma permanente, programas y acciones que protejan el desarrollo de la familia que fomenten la paternidad responsable; así como, la planificación e integración familiar;
 - IX. Promover y fomentar la capacitación, profesionalismo, especialización y actualización de los servidores públicos en la prestación de servicios de asistencia social;
 - X. Coadyuvar en el auxilio de damnificados en caso de desastres naturales, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública Municipal, Estatal y Federal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XI. Coadyuvar con el Ministerio Público, aportando los



elementos a su alcance en la protección de la infancia e incapaces que carezcan de familiares en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

XII. Las demás que les faculten otros ordenamientos jurídicos o reglamentarios.

CAPÍTULO I

SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 228. El Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) tendrá las siguientes facultades:

- I. Reconocerá a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y promoverá, garantizará, protegerá el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.
- II. Para quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, serán considerados los derechos y obligaciones bajo los principios de universalidad y el interés superior de ellos.

ARTÍCULO 229. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia capacitará y promoverá el respeto, integridad física, psicológica el derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, a través de la integración a programas municipales.



CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 230. Para velar por los derechos de las personas con discapacidad, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia realizarán las siguientes acciones:

- I. Difundir, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad.
- II. Velar por que las autoridades e instituciones públicas respeten sus derechos y evitar la discriminación.
- III. Asegurar su acceso e igualdad de condiciones, el entorno físico, el transporte, sistemas, tecnologías de la información, comunicaciones y a otros servicios abiertos al público.
- IV. Proporcionar asistencia, servicios e instalaciones de apoyo especializado.
- V. Contar con personal capacitado para la atención de las personas con discapacidad.
- VI. Generar espacios de integración en las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte.

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

ARTÍCULO 231. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene como objetivo prioritario promover e impulsar el desarrollo.



El IMCUFIDE tiene por objeto prioritario promover el desarrollo y adopción de una cultura física suficiente que permita a la población municipal alcanzar mayores niveles de bienestar a través de la práctica sistemática de actividades físicas para la salud, recreación y el deporte.

ARTÍCULO 232. Las facultades que tiene el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Isidro Fabela, son las estipuladas en la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Isidro Fabela, en su artículo 5, que publicada mediante Decreto número 257, en la Gaceta del Gobierno número 22 de fecha uno de agosto de 2006; así como las que se estipulen en el Reglamento Interno, Manuales de Organización y de Procedimientos Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Isidro Fabela, y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 233. Los espacios deportivos municipales, son de uso público, pero para que algún particular pueda llevar a cabo torneos en los mismo, necesitará tramitar el permiso correspondiente ante la Sindicatura Municipal y el IMCUFIDE. De no contar con la autorización municipal se le podrá sancionar de acuerdo al reglamento interno.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se abroga el Bando Municipal publicado a los 05 días del mes de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Presidenta Municipal Constitucional promulgará el presente Bando Municipal en acto cívico solemne.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Bando Municipal, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la Primera Sesión Solemne de Cabildo en fecha 04 de Febrero del 2022.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación del presente Bando Municipal, será el H. Ayuntamiento quien lo resuelva en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese el presente Bando Municipal en la Página Oficial del H. Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO DE ISIDRO FABELA 2022-2024

LIC. ASTRID ANITA DÁVILA ORDOÑEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ISIDRO FABELA
RÚBRICA

C. GERARDO ROSAS OSNAYA
SÍNDICO MUNICIPAL DE ISIDRO FABELA
RÚBRICA

C. REYNA ROA BECERRIL
PRIMERA REGIDORA
RÚBRICA

C. MAURICIO OSNAYA ECHEVARRIA
SEGUNDO REGIDOR
RÚBRICA

LIC. CELENE OLMOS NERI
TERCERA REGIDORA
RÚBRICA

C. AMADEO OROZCO ARCE
CUARTO REGIDOR
RÚBRICA

C. DULCE YAZMIN ARCE ROSAS
QUINTA REGIDORA
RÚBRICA

C. FELIPE ROSAS VARGAS
SEXTO REGIDOR
RÚBRICA

MTRA. SARA ROA VALDEZ
SEPTIMA REGIDORA
RÚBRICA

